

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL SUICIDIO Y EL DERECHO A LA VIDA”

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados
y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Mariana Elizabeth Toasa Galarza

TUTOR:

Ab. Mg. Ramiro Tite

Ambato- Ecuador

2020

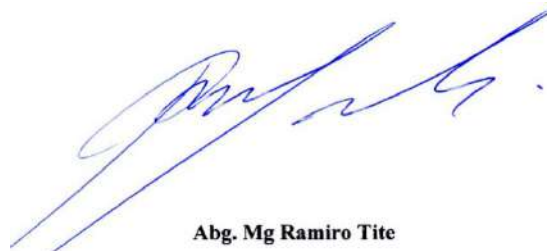
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

El suscrito Ab. Mg. Ramiro Tite, CERTIFICA:

Que la Señorita Mariana Elizabeth Toasa Galarza, portador de la Cédula de Ciudadanía: 180421312-0, habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el Tema: **“EL SUICIDIO Y EL DERECHO A LA VIDA”** , previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y 00Tribunales de la República del Ecuador; y al cumplir con los requisitos reglamentarios, metodológicos y jurídicos, en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación, certifico la autenticidad, del mencionado trabajo, y de haberle orientado durante todo el proceso.

Ambato, 18 de diciembre de 2019

LO CERTIFICO



Abg. Mg Ramiro Tite

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dejo, constancia que el presente informe es el resultado de la investigación del tutor, quién, basado en la experiencia profesional, costumbre local, práctica judicial, y estudios realizados durante la carrera, además de la revisión bibliográfica y de campo, ha llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en la investigación, las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato, 18 de diciembre de 2019

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and vertical strokes, positioned above a horizontal line.

Mariana Elizabeth Toasa Galarza

180421312-0

AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado **APRUEBAN** el trabajo de Investigación: ***“EL SUICIDIO Y EL DERECHO A LA VIDA”***, presentado por la Señorita, Mariana Elizabeth Toasa Galarza, por cumplir con los requisitos técnicos, metodológicos y jurídicos, inclusive de conformidad con el reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

DEDICATORIA

Dedico el presente, Proyecto de Investigación a mi Dios, a mi Madre Santísima de la Elevación, por darme en todo momento esa fuerza y consuelo que he necesite para culminar esta meta y todas las que me he propuesto.

A mi ángel, a mi abuelita que desde el cielo me cuida y me protege, a mis padres y hermanos por el apoyo incondicional, quienes han sido y serán referentes en mi vida, siendo mi mayor refugio, consuelo y apoyo de mis triunfos y fracasos.

A mis tíos, en especial a mi tío Rómulo López, por haber sido mi segundo padre, quien tuvo una palabra de ánimo y apoyo, en mis malos y buenos momentos.

Además dedico esta meta, a mi amado novio, Eco. Alex Silva Mg, por haberme apoyado siempre en todo sentido a alcanzar esta meta, que empezó como un sueño y hoy en día se plasma en una realidad, sin su ayuda no lo hubiese logrado.

Mariana Elizabeth Toasa Galarza

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Técnica de Ambato, a mis queridos docentes, que semestre a semestre me han impartido sus conocimientos y su experiencia proyectándome la realidad a la cual se enfrenta el ser humano.

A Dios, por la vida, la sabiduría y fortaleza para superar las adversidades y dificultades. A mis padres, hermanos, tíos y demás familiares.

A mi Tutor Ab. Mg. Ramiro Tite, por ser más que mi docente, por haber tenido una palabra de aliento en mis días difíciles, y más ahora por haberme sido mi mentor y guía en este proyecto de investigación

A mi abuelita Zoila, mi ángel que siempre me ayudo a ser mejor persona.

Mariana Elizabeth Toasa Galanza

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN EJECUTIVO	xiii
ABSTRACT	xiv
CAPÍTULO I.....	1
MARCO TEÓRICO.....	1
1.1 Antecedentes Investigativos.....	1
Antecedentes históricos sobre el suicidio.....	2
Antecedentes legislativos sobre la tipificación del suicidio en la normativa Penal Ecuatoriana	6
SUICIDIO	7
Mecanismos del suicidio	9
Causas del suicidio	10
Tasa de suicidio	11
Síntomas y factores de riesgo.....	14
Redes sociales.....	14
Violencia de género.....	16
Derecho comparado.....	17
□ España	17
□ Venezuela.....	18
□ Nicaragua	18
□ Colombia.....	18
□ México.....	19

□ Argentina.....	20
□ Perú	21
□ Estado de Baja California.....	21
□ Chile	22
Definición verbo rector.....	22
Propuestas de ley que sancionen el delito la inducción al suicidio	22
Casos.....	23
Conceptos y elementos del Delito	25
Concepto del Delito.....	25
Sujetos del delito	27
Objeto del delito	27
Elementos constitutivos de la estructura del delito	28
Acto	28
Conducta.....	28
Modalidades del acto:.....	29
Tipicidad.....	30
Elementos objetivos de la tipicidad.....	31
Núcleo.....	31
Sujetos	32
Aspecto subjetivo del tipo dolo	32
Elementos del dolo	33
Clases de dolo.....	33
Aspecto subjetivo del tipo culpa.....	34
Clases de culpa	34
Tipo penal.....	35
Antijuridicidad.....	36
Culpabilidad	37
Teorías sobre la culpabilidad.....	38
Imputabilidad.....	40
Punibilidad.....	40
ANÁLISIS DEL DELITO DE INDUCCIÓN AL SUICIDIO	41
Naturaleza del delito.....	41
Acción típica del delito de inducción al suicidio.....	42

Elementos del Tipo Penal:.....	43
Elemento objetivo.....	43
Los elementos constitutivos son el sujeto pasivo y activo	43
Elemento subjetivo	44
La instigación al suicidio como delito.....	46
BIEN JURÍDICO LA VIDA	47
Protección al bien jurídico.....	47
El bien jurídico en el Código Orgánico Integral Penal.....	48
Derecho a la vida.....	49
Reconocimiento internacional del derecho a la vida.....	50
El derecho a la vida en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	50
Principios de aplicación de derechos.....	53
Inviolabilidad de la vida	53
Delitos Contra la inviolabilidad de la vida	54
Base Constitucional	57
1.2 OBJETIVOS	59
Objetivo General	59
Objetivo Especifico	59
CAPÍTULO II	60
METODOLOGÍA	60
2.1 Materiales	60
Recursos Institucionales	60
Recursos Humanos	60
Recursos Materiales.....	60
Recursos Tecnológicos.....	60
2.2 Metodología	61
Enfoque de la investigación.	61
Modalidades de la investigación	62
Modalidad de campo	62
2.3 Métodos.....	62
Técnicas.....	63
Observación. -.....	63
Encuesta.....	63

Instrumentos,	63
CAPÍTULO III.....	64
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	64
3.1 Análisis y Discusión de Resultados	64
Población	64
Análisis de las encuestas	65
ENCUESTA A LOS FISCALES DE LA CIUDAD DE AMBATO	65
Análisis de las encuestas	74
ENCUESTA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL	74
3.1.2 Discusión de Resultados	83
3.2. Verificación de hipótesis.....	90
3.2.1. Hipótesis planteada:.....	90
CAPITULO IV.....	91
4.1. Conclusiones	91
Material de referencia	93
Bibliografía	93
Anexos.....	103

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Normativa Penal Ecuatoriana.....	7
Cuadro 2 Causas del Suicidio	11
Cuadro 3 Estadísticas sobre el suicidio, desde 2015-2019	13
Cuadro 4 Conceptos de Delito	26
Cuadro 5 Tratados internacionales de derechos humanos	52
Cuadro 6 Delitos Contra la inviolabilidad de la vida.....	56
Cuadro 7 Considera que el inducir, aconsejar o persuadir a una o varias personas a terminar con su propia vida, debería ser sancionado	65
Cuadro 8 La inducción o instigación al suicidio puede ser estimulado.....	66
Cuadro 9 Conoce una persona se haya suicidado por violencia de género	67
Cuadro 10 Las redes sociales pueden provocar la acción de inducir al suicidio	68
Cuadro 11 Conoce usted, si existen medidas de protección o de rehabilitación para las personas que han sido inducidas al suicidio	69
Cuadro 12 Incorporación del delito de inducción al suicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal.....	71
Cuadro 13 Incorporar este nuevo tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal	72
Cuadro 14 El marco jurídico propuesto logre prevenir nuevos intentos suicidas	72
Cuadro 15 El inducir, aconsejar o persuadir a una o varias personas a terminar con su propia vida	74
Cuadro 16 La inducción o instigación al suicidio puede ser estimulado.....	75
Cuadro 17 Suicidio por violencia de género.....	76
Cuadro 18 Redes sociales pueden provocar la acción de inducir al suicidio	77
Cuadro 19 Existen medidas de protección o de rehabilitación para las personas que han sido inducidas al suicidio	78
Cuadro 20 Incorporación del delito de inducción al suicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal.....	79
Cuadro 21 Incorporar este nuevo tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal	80
Cuadro 22 El marco jurídico propuesto logre prevenir nuevos intentos de inducción	81
Cuadro 23 Discusión de resultados.....	89

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Estadísticas sobre el suicidio, desde 1997-2014	13
Gráfico 2 Estadísticas sobre el suicidio en Tungurahua	14
Gráfico 3 Inducir, aconsejar o persuadir a una o varias personas a terminar con su propia vida.....	66
Gráfico 4 La inducción o instigación al suicidio puede ser estimulado	67
Gráfico 5 Conoce una persona se haya suicidado por violencia de género	68
Gráfico 6 Las redes sociales pueden provocar la acción de inducir al suicidio	69
Gráfico 7 Conoce usted, si existen medidas de protección o de rehabilitación para las personas que han sido inducidas al suicidio	70
Gráfico 8 Incorporación del delito de inducción al suicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal.....	71
Gráfico 9 Incorporar este nuevo tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal ..	72
Gráfico 10 El marco jurídico propuesto logre prevenir nuevos intentos suicidas ...	73
Gráfico 11 El inducir, aconsejar o persuadir a una o varias personas a terminar con su propia vida	74
Gráfico 12 La inducción o instigación al suicidio puede ser estimulado.....	75
Gráfico 13 Suicidio por violencia de género.....	76
Gráfico 14 Redes sociales pueden provocar la acción de inducir al suicidio	77
Gráfico 15 Existen medidas de protección o de rehabilitación para las personas que han sido inducidas al suicidio	78
Gráfico 16 Incorporación del delito de inducción al suicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal.....	80
Gráfico 17 Incorporar este nuevo tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal	81
Gráfico 18 El marco jurídico propuesto logre prevenir nuevos intentos de inducción	82

RESUMEN EJECUTIVO

La importancia del presente trabajo investigativo radica en el aporte académico y jurídico, en función de la tipificación del tipo penal de la inducción al suicidio con el fin de proteger el bien jurídico la vida. La investigación se desarrolla mediante un estudio jurídico y de derecho comparado, en razón de conocer y comprender la figura de la inducción al suicidio, dado que en la legislación penal ecuatoriana no existe el tipo penal.

La metodología aplicada en la investigación versa en la utilización de una modalidad bibliográfica y documental al coadyuvar a la construcción del estado del arte, en cuanto al suicidio y el derecho a la vida, el enfoque que se aplicó fue el cuantitativo mediante la aplicación de una encuesta como técnica, para recoger información que fue objeto de análisis e interpretación de los criterios tanto de jueces como fiscales. El ser humano como individuo y sujeto de derechos, por ser piedra angular del derecho social, corresponde al proyecto situarse en la línea de investigación referente al Desarrollo Humano Social Integral.

La propuesta presentada se fundamenta en la figura de inducción al suicidio como otra forma de actuar del ser humano, al atentar contra uno de los bienes jurídicos protegidos tanto por la normativa nacional como internacional, como es el derecho a la vida, que sin este derecho fundamental, no se podría acceder a los demás derechos, por lo que se establece la determinación del tipo penal de la inducción al suicidio dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida.

Palabras claves: Derecho a la vida, suicidio, inducción, persuasión, derechos.

ABSTRACT

The importance of this research work lies in the academic and legal contribution, depending on the criminalization of the type of suicide induction in order to protect the legal good of life. The investigation is carried out through a legal and comparative law study, because of knowing and understanding the figure of suicide induction, since in Ecuadorian criminal legislation there is no criminal type.

The methodology applied in the research deals with the use of a bibliographic and documentary modality by contributing to the construction of the state of the art, in terms of suicide and the right to life, the approach that was applied was the quantitative one through the application of a survey as a technique, to collect information that was subject to analysis and interpretation of the criteria of both judges and prosecutors. The human being as an individual and subject of rights, being a cornerstone of social law, corresponds to the project being in the line of research regarding Integral Social Human Development.

The proposal presented is based on the figure of induction of suicide as another way of acting of the human being, by attempting against one of the legal assets protected by both national and international regulations, such as the right to life, without this right fundamental, the other rights could not be accessed, so the determination of the criminal type of suicide induction is established within the crimes against the inviolability of life.

Keywords: Right to life, suicide, induction, persuasion, rights

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes Investigativos

Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo para futuras investigaciones. Son los trabajos, estudios, o análisis anteriores a un trabajo de investigación, relacionados directa o indirectamente con el tema de estudio, cuya finalidad es constituir una base para el desarrollo de una nueva investigación. (Arias, F., 2012) “Se refiere a todos los trabajos de investigación que anteceden a una investigación, es decir, aquellos trabajos donde se hayan manejado las mismas variables o se hallan propuesto objetivos similares, sirven de guía al investigador y permiten hacer comparaciones y tener ideas sobre el tratamiento del tema.

La determinación de ciertas conductas que se convierten en delitos o contravenciones en un Estado democrático de derechos, se basa en una proyección desde la política criminal, que en un principio debe ser proporcional, idónea y necesariamente consensuada y aplicada en base a un tipo penal y una sanción.

Felipe Rodríguez menciona, la política criminal es la ciencia basada en un método debidamente fundamentado por la dogmática y criminalidad constatable. Decide que actos humanos deben ser neutralizados, y principalmente qué actos humanos deben ser reprimidos y perseguidos por el Derecho Penal, basándose en los principios de oportunidad, necesidad, lesividad, proporcionalidad y mínima intervención (Rodríguez, 2014). Siendo que la política criminal estudia el qué prevenir y qué sancionar.

Para lo cual Kleinschrod, citado por (Rodríguez, 2014) explica la política criminal como, “*conocimiento de aquellos medios que el legislador puede hallar, según la especial disposición de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el Derecho natural de sus súbditos*. Es por ello que los tipos penales son creados para la regulación de las conductas de las personas como miembros de una sociedad, en base a la necesidad de proteger los bienes jurídicos.

Ante el incremento constante de suicidios a lo largo de los países, el Estado Ecuatoriano, debe conmensurar la necesidad de regular el suicidio como una problemática social en ascenso, y más aún en la necesidad de regular la conducta de la inducción, como una forma mediante la cual una tercera persona ve en el autor del suicidio la manera perfecta para cometer un crimen, el cual es realizado a través de la autoría medita, (el artículo 42 numeral 2 literal del Código Orgánico Integral Penal, menciona quien instigue aconseje a otra persona para que cometa una infracción cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión), asimismo regular el auxilio al suicidio como una conducta penalmente relevantes que no forma parte de la normativa penal

A lo largo de la investigación, se pretende establecer que el suicido es un fenómeno que se efectúa en la sociedad, y por lo cual el Estado se ve en la necesidad de regular la conducta, por tratarse de la protección y tutela del bien jurídico de la vida, conjuntamente con la libertad personal encabezando la lista de los bienes jurídicos (derechos) fundamentales de los individuos.

Antecedentes históricos sobre el suicidio

En la antigua Grecia el suicidio fue considerado de forma ambivalente, pero en Roma este hecho fue aceptado incluso como un hecho de valentía, no obstante corroborando la dualidad respecto al tema, en la antigua Grecia en general el suicidio era perseguido dado que se consideraba como un hecho indigno y vergonzoso para la familia, el suicida no podía ser enterrado en el cementerio, además se le amputada la mano, la cual era enterrada aparte, hecho que de igual se hacía con los traidores, pero en esta

época el único suicidio tolerado era el patriótico (López García, Hinojosa Fonseca y Bodes García, 1993).

Con la llegada de las escuelas filosóficas se produjo un cambio social y cultural, proponiendo al suicidio como un problema de libertad humana, hasta el punto que en algunos casos vivir fue incluso considerado indeseable, Diógenes, Menedemo, Metrocle, idea formulada en primer momento por los estoicos y considerada por los epicúreos y los cínicos, el suicidio debe ejecutarse cuando la vida resulta insoportable y penosa, Zenón y Cleante, asimismo los epicúreos consentían en quitarse la vida cuando no se encontraba placer en ella. Filósofos como Sócrates y Sófocles apoyaban la libertad de las personas respecto a poder acabar de forma voluntaria con su vida. Dentro de este contexto (Vega & Piñedo, 2002), menciona que pensadores como Platón y Aristóteles se posicionaron en contra del suicidio, Platón pensaba que las personas que se suicidan cometían una ofensa grave a la sociedad, mientras que Aristóteles lo rechazaba enérgicamente, considerando a la persona suicida como una persona cobarde, que no afronta las dificultades y las penurias de la vida.

En Roma y en Grecia, se instauraron tribunales de instancia para escuchar a las personas que querían quitarse la vida, y así autorizar el eventual acto suicida. El *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano considero el suicidio justificable si era causado por *Taedium vitae*, (una vida aburrida sin provecho), pero se consideraba ilegal, cuando el acto era injuriosos para el Estado López García et al. (1993).

La sociedad griega y romana aceptaron al suicidio como un acto elogioso, o en ciertas circunstancias un acto obligado, como para los políticos para evitar sanciones, los militares vencidos en batalla, o las mujeres deshonradas, lo que ocasionó la existencia de lugares concretos como Ceos, o Marsella donde se consumó el suicidio públicamente. No obstante, también fue conocida la dureza de las penas que se imponían a los esclavos que cometían un suicidio frustrado, como consecuencia de la falta de propiedad del esclavo, sobre su cuerpo.

Otro hito importante en la historia cita al Código de Manú, el cual imponía como forzoso el suicidio de la mujer de casta alta que se haya tenido relaciones sexuales con

un hombre de casta inferior, o en el ámbito del ejército que privó la vida del militar de alto rango por el fracaso bélico (Benigno, 2001).

En cambio desde el punto de vista religioso, con el Budismo se consideró al suicidio como un gran sacrificio, era consentido para escapar de las penas o por las derrotas bélicas como en Grecia y Roma.

En la parte oriental como China y Japón el suicidio se practicó por cuestiones de honor, como por ejemplo en China se hizo famoso el suicidio colectivo de 500 seguidores de Confucio, en Japón se evidenció sumersiones de grupos de personas o precipitaciones a volcanes activos, procedentes de complejas costumbres o rituales culturales López García et al. (1993).

La religión judía, censuro fuertemente el suicido, aunque en el Viejo Testamento narra el episodio de Sansón, o el de Saúl, o Ahitofel, asimismo en el libro de los Apóstoles se citó el caso de Razis.

La cultura cristiana la vida se determinó como un bien apreciable, un regalo de Dios, y sólo él puede decidir su fin, para lo cual se oponen explícitamente al suicidio. Dentro de esta misma línea podemos situar el Hinduismo, que conceptualiza al suicidio de forma negativa, así como el Islam, que lo prohíbe estrictamente.

San Agustín, condeno al suicidio como un pecado, en todos los casos, en el siglo VI, Santo Tomás de Aquino, calificó al suicidio como un acto inaceptable, encuadrándolo en una forma de asesinato, por contradecir la ley natural de Dios, a quién le corresponde quitar la vida. Esta postura se acentuó en el siglo XIII, por lo que se negó a estas personas ser enterradas en los cementerios religiosos, por el significado de deshonor a la familia además de la confiscación de sus posesiones.

López García et al. (1993), menciona en el Medievo, se caracterizó por el dominio del islam, y el cristianismo, que prohibían rotundamente el suicidio, un dato histórico en esta época es que se redujo en gran medida las tasas de suicidio.

En países como Inglaterra en el siglo, XI, se mutilaba y se enterraba en los cruces de los caminos con un estaca atravesada en el corazón a la persona suicida, práctica que se llevó acabo hasta el siglo XIV, pero hasta 1961 se dejó de castigar los intentos de suicidio con penas privativas de libertad. No obstante, hasta principios del siglo XIX, se enterró a los suicidas sin funerales y fuera del cementerio consagrado, solo después del siglo XIX se consintió los funerales, pero sin rito religioso, aboliéndose en 1828, pero el confiscamiento de los bienes como sanción para el suicida no se abolió hasta 1870.

En Europa de igual el suicidio fue estimado como un delito, hasta finales del siglo XIX, pero en el siglo XVIII, con el renacimiento cultural surgieron pensadores como; Hume, Mostenquieu, Rousseau, Beccaria, Montaigne o Voltaire, que en campos de la filosofía, literatura, derecho comenzaron a presentar justificaciones racionales a la autodeterminación hacia la muerte en condiciones de gran sufrimiento. Estos personajes se opusieron de forma crítica a la condena del suicida, aunque la muerte voluntaria era censurada por todas las autoridades religiosas, y visto como una usurpación al derecho que sólo Dios tenía la prerrogativa.

En países como Francia e Israel, se podía castigar al que intentaba el suicidio, de igual forma en nueve Estados de EE.UU, se considera un delito el suicidio. En la actualidad, los valores morales de la cultura occidental como la libertad individual, la autonomía del pensamiento, es por ello que algunos ven en el suicidio el imperio de los derechos personales y de la libertad de elección respecto a la muerte, ante situación de sufrimiento o dolor, lo que se conoce como eutanasia. López García et al. (1993), en algunos países del continente americano, incluso en Europa el suicidio no es punible, pero si es considerado y constituye un delito conductas como la instigación, la inducción, el auxilio o ayuda al suicidio.

En síntesis, en el mundo y en la cultura occidental el suicidio ha sido visto como un acto delictivo, o como un acto de agresividad que se condena y reprocha. Quitarse la vida significa, en este contexto, acabar con la deshonra o el sufrimiento, en busca de la libertad y el fin del dolor, a lo largo de la historia el suicidio se ha evidenciado como una característica típica del ser humano y omnipresente en todas las culturas y épocas.

Antecedentes legislativos sobre la tipificación del suicidio en la normativa Penal Ecuatoriana

AÑO	TÍTULO	CAPÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN DEL DELITO
1837				No tipifica	Código Penal 1837
1871	IX De los crímenes y delitos contra las personas.	I De los homicidios y las lesiones corporales voluntarias.	Del homicidio y sus diversas especies	433	El que prestare auxilio a otro para que se suicide, será castigado con una prisión de dos a cinco años (Código Penal , 1871).
1889	IX De los crímenes y delitos contra las personas.	I Del homicidio y de las lesiones corporales voluntarias.	Del homicidio y sus diversas especies	431	El que prestare auxilio a otro para que se suicide, será castigado con prisión de dos a Cinco años (Código Penal , 1889).
1906	LIBRO De los crímenes y delitos contra las personas	I Del homicidio y de las lesiones corporales voluntarias.		396	El que prestare auxilio a otro para que se suicide, será castigado con prisión de uno a tres años (Código Penal, 1906).
1938	VI De los delitos contra las personas.	I De los delitos contra la vida.		430	Será reprimido con prisión de uno a cuatro años y multa de cincuenta a quinientos sucres el que instigare o prestare auxilio a otro para que se suicide, si

					el suicidio se hubiere tentado o consumado (Código Penal , 1938).
1971	VI De los delitos contra las personas.	I De los delitos contra la vida.		454	Será reprimido con prisión de uno a cuatro años y multa de ochenta a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que instigare o prestare auxilio a otro ara que se suicide, si el suicidio se hubiere tentado o consumado (Código Penal, 1971).
2014				No tipifica	Código Orgánico Integral Penal

Cuadro 1 Normativa Penal Ecuatoriana

Elaborado por: Toasa Mariana Elizabeth

Fuente: Código Penal Ecuatoriano

SUICIDIO

Para iniciar el desarrollo de este apartado es necesario establecer algunas definiciones sobre el suicidio, la primera definición de carácter científico social fue propuesta por Durkheim en 1897, en su obra “Suicidio” estableciendo que se llama suicidio a toda muerte que resulta mediata o inmediata, de un acto positivo o negativo, realizado por la víctima misma (Durkheim, E. & Gibaja, L., 1971). De esta definición se determina que el suicidio es intencionado por la propia víctima, es decir, el sujeto busca deliberadamente su muerte y conoce las consecuencias de sus actos, en esta misma línea el diccionario de la Real Academia Española define suicidarse como “quitarse voluntariamente la vida”.

Etimológicamente del vocablo procede del latín **sui** (sí mismo) y **cidium** (muerte) que significa “*atentado contra la propia vida*” los griegos lo llamaban **autokería** de **auto** (sí mismo) y **keir** (mano) esto es “muerte elegida por uno mismo.” Los términos latinos y griegos indican dos posturas y dos valoraciones distintas el primero que pone énfasis sobre la idea de *matar*, mientras que el segundo lo pone en la idea de *acto deliberado* (Mendes A.M., Findling L., Petracci M., Federico A., 1998).

Un Comité de Nomenclatura y Clasificación reunido en Finlandia en el año de 1971 distinguió tres amplias categorías de suicidio: 1.- El suicidio completo, acto voluntario, autoinfligido, de amenaza vital que termina con la muerte.
2.- Intento suicida, el mismo tipo de acto con injuria física, pero no con muerte.
3.- Las ideas suicidas incluyen ideas y actos suicidas que indican una pérdida del deseo de vivir pero de las cuales no resultan injurias físicas, o la muerte (Mendes A.M., Findling L., Petracci M., Federico A., 1998).

Citando a Oyanguen Benito por (Nogales, 2011) se define al suicidio como el acto voluntario, por el cual, el ser racional se quita la vida, por medio directo o indirecto, con conciencia del resultado. Como podemos ver esta definición reúne todas las condiciones indispensables tales como: acto voluntario, efecto directo o indirecto y conciencia del fin propuesto.

El suicidio es definido por la (Organización Mundial de la Salud, 2013) como “el acto deliberado de quitarse la vida”, las consecuencias producidas por el suicidio en la sociedad están inmersas, desde la depresión en la familia hasta el cometimiento de otro suicidio, convirtiéndose en un problema de ámbito médico hasta jurídico y social, (OMS, Organización Mundial de la Salud, 2013).

El suicidio es una urgencia vital situada no solo en un contexto de pérdida de salud mental, sino también de un debilitamiento de las redes afectivas, sociales y de apoyo institucional, (Rodríguez Pulido, F. y otros, 1991)

Mecanismos del suicidio

Según (Durkheim, E. & Gibaja, L., 1971), el acto de suicidarse es un método para quitarse la vida, acto que el ser humano no puede realizarlo por sí solo, necesita ayuda, estrategias o mecanismos como objetos corta punzantes, armas de fuego, medicamentos entre otras cosas o circunstancias, que le ayudan a cometer el acto.

Es importante recalcar que cuando se comete el suicidio por medio de otra persona o personas debe existir la voluntad del suicida, por el contrario sería un homicidio o asesinato ya que la voluntad es un elemento primordial para la existencia del suicidio, lo que se podría mencionar, es el cometiendo de algún tipo penal de inducción o instigación.

Para la Organización Mundial de la Salud en 2014 estimó que alrededor de un 30% de todos los suicidios se cometen por autointoxicación con plaguicidas, y la mayoría de ellos tiene lugar en zonas rurales agrícolas de países de ingresos bajos y medianos. Otros métodos comunes en el suicidio son; el ahorcamiento y las armas de fuego. (OMS, 2014).

El ahorcamiento es uno de los medios más utilizados para cometer el acto suicida, en su mayoría por la facilidad de obtener instrumentos como cuerdas, sogas, bufandas entre otras, las mismas que provocan asfixia en la víctima causando su muerte. (Cohen, 2015). Las armas de fuego son utilizadas pero de una forma no tan frecuente debido a que no son muy comunes, pero es una de las formas más efectivas de provocar el suicidio por el daño que causa el arma de fuego.

En resumen existen varias formas de cometer un suicidio que van desde el consumo de medicamentos, u objetos corta punzantes, fungicidas, armas de fuego, entre otros, pero es importante señalar que para quitarse la vida existe una gran variedad de formas que varían según la imaginación de la víctima (Perez D. , 2015).

Por estas razones es importante conocer los métodos de suicidio más comunes para elaborar estrategias de prevención dado que estas personas pueden estar siendo

inducidas o instigadas a cometer este acto o en algunos casos están proporcionando los objetos para que se efectuó el suicidio lo que se denominaría el auxilio o ayuda al suicidio.

Causas del suicidio

Del suicidio puede ser causado por varios factores, tanto económicas, sociales y culturales, además de factores inherentes al individuo como el género, edad, estado civil entre otras, dado que las causas por la que un niño o adolescente se llega a suicidar no son las mismas, por las que un adulto lo haría.

En un estudio realizado a 3.000 estudiantes de entre 11 a 18 años de edad revelo tres variables dentro de esta conducta, como la devaluación interpersonal, el bajo autoestima, la depresión, problemas familiares y sentimentales, (Buendia, 2013).

La desvalorización interpersonal, expresada en el alejamiento de las actividades sociales, o en la evitación de pertenecer a grupos de interés o afinidad, un marcado desinterés por trabajos voluntarios, falta de sociabilización, o sufrir algún tipo de acoso escolar, o intimidaciones, amenazas puede conllevar a la depresión o algún tipo de sentimiento de inadaptación provocando un suicidio, (Zubiría, M., 2007).

El suicidio también puede ser producto del padecimiento alguna enfermedad mental, por una incapacidad en la víctima de pensar de forma lucida, además de hacerle susceptible a otros factores externos, como a acontecimientos agobiantes, es decir que la persona no sabe cómo manejar una situación nueva, y ve en el suicidio un salida al problema, (Debbeyne, 2014).

Trastornos	Situacion de vida	Hecho agobiante en la vida
Transtorno bipolar Esquizofrenia	Envejecimiento, sentirse inutil	Etapas de duelo Muerte de un ser querido

Depresión Ansiedad	Soledad – Rechazo,	Enfermedad física grave, por accidentes.
Trastorno del consumo de el Alcohol, drogas	Encontrarse en la situacion de víctima, por amenazas, agresiones.etc	Problemas sentimentales, amorosos

Cuadro 2 Causas del Suicidio

Elaborado por: Toasa Mariana Elizabeth

Fuente: Causas del suicidio

Tasa de suicidio

Según las cifras de la Organización Mundial de la Salud, anualmente cerca de 800 mil personas se quitan la vida, representando una tasa estimada de 11.4 muertes por cada 100 mil habitantes, y muchas más personas intentan hacerlo, por cada suicidio hay varias tentativas de un suicidio no consumado. La muerte por su propia voluntad en 2016 represento la segunda causa de fallecimientos entre los adolescentes y jóvenes de 15 a 29 años en todo el mundo. Cada suicidio es una tragedia que afecta a familias comunidades y países con efectos a largo plazo para los allegados al suicida. (OMS, 2019)

En el último informe sobre suicidio en la Región de las Américas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2014), las tasas de suicidio de adolescentes va entre la edad de 10 a 19 años. El suicidio es una de las tres principales causas de muerte que también afecta a adultos. La OMS, en su informe publicó la existencia de más suicidios en hombres que de mujeres, 40 hombres y 17 mujeres por cada 100 mil habitantes (2014).

El suicidio en el Ecuador ha generado problemas sociales, culturales y jurídicos, ya que le número de suicidad por cada año va en aumento según el informe del (INC, 2009). Indica que entre 1992 y 2009 en Ecuador murieron 1.200 adolescentes victimas del suicidio, cifra alarmante para este grupo de atención prioritaria. En 2011, según datos preliminares del último informe del Observatorio Social, 2.359 adolescentes fallecieron en el país. Los suicidios, homicidios y accidentes de tránsito representan

el 55% de los fallecimientos siendo una problemática social muy importante y debe ser tomada con la debida atención. De las 51 posibles causas, solo 3 ocupan el 30% del total: suicidio, homicidio y accidentes. (INC, 2009).

Algunos análisis sobre el suicidio de adolescentes y jóvenes, indican que en ciertos países se evidencian las tasas más altas a escala mundial, ya que no solo se produce en países de escasos recursos o de altos ingresos, sino que es un fenómeno global, que afecta a todas las regiones del mundo, el 79% de suicidios se produjo en países de escasos recursos. Para el INEC en Ecuador en las últimas dos décadas casi 300 jóvenes y adolescentes de 10 a 24 años se quitaron la vida anualmente (INEC, 2015).

El suicidio en el Ecuador, en el año 2017 se contabilizaron 247 muertes de adolescentes de 10 a 19 años, de estos 159 fueron varones y 88 mujeres, en el 2017 hubo un total de 1.205 casos en todo el país. Por edad y género la mayor prevalencia está en hombres de 20 a 29 años, que en mujeres de 10 a 19 años, registrándose un incremento en adolescentes y adultos jóvenes entre las edades de 20 a 29 años (El Telégrafo, 2019).

En Tungurahua el índice de suicidios es alto, se considera como una de las principales provincias del Ecuador donde las personas se suicidan, en especial adolescentes de enero a diciembre de 2015 se reportaron 66 casos de autoeliminación, más del doble de los ocurridos en 2014, en un año se duplico los suicidios en Tungurahua, en especial en las zonas rurales de la provincia. Mientras que en 2016 y 2017 la cifra se mantuvo en 60. Y en 2018 la cifra aumento a 68 datos que superan la estadística más alta de los últimos 4 años.

Así Tungurahua se convierte en la cuarta provincia con mayor incidencia de suicidios, después de Pichincha, Guayas y Azuay, según la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (Dinased). En 2019, en la provincia de evidencia 41 suicidios hasta la fecha, (La Hora, 2019).

- Para Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, desde 1997 hasta el 2014, se registra el número de suicidios a nivel nacional

Serie 1.2.7
Número de muertes según agrupamiento de causas (Lista corta CIE-10) ^{1/}
Periodo 1997 - 2014

Agrupamiento causas (Lista corta CIE-10)	Años																	
	2014*	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002	2001	2000	1999	1998	1997
62 Envenenamiento accidental	118	79	80	155	111	109	162	130	142	163	158	154	161	133	194	226	242	195
63 Lesiones autoinflingidas intencionalmente (Suicidio)	734	676	976	919	913	966	929	1.006	900	943	796	675	579	585	538	616	549	581
64 Agresiones (Homicidios)	1.045	1.271	1.706	2.106	2.330	2.187	2.479	2.301	2.357	2.409	2.315	1.771	2.059	1.986	2.086	1.834	1.835	1.475
65 Eventos de intención no determinada	1.311	1.025	578	840	870	685	504	122	186	185	130	346	553	795	967	802	482	698
88 Resto de causas	5.866	6.434	5.671	5.493	5.373	5.322	5.551	5.138	5.032	5.088	4.909	4.709	4.937	5.015	4.914	5.035	5.178	4.926
99 Causas mal definidas	5.698	5.487	5.623	5.841	5.785	5.835	5.956	6.047	6.332	6.793	6.363	6.713	7.150	6.955	7.419	7.680	7.064	7.177

* Los datos corresponden a las defunciones ocurridas e inscritas en el año de investigación (oportunas)
1/ Lista de agrupamiento de causas de muerte, según el código de CIE-10, recomendada por OMS
Fuente: Bases de datos de defunciones generales, años 1990-2014.

Gráfico 1 Estadísticas sobre el suicidio, desde 1997-2014

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Estadísticas sobre el suicidio del Instituto de Estadísticas y Censos

- Según las cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos se despliega las siguientes cifras de suicidios a nivel nacional.

2015	2016	2017	2018	2019
1073	919	1.205	593	

Cuadro 3 Estadísticas sobre el suicidio, desde 2015-2019

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Estadísticas sobre el suicidio del Instituto de Estadísticas y Censos

- Estadística sobre el suicidio en la provincia de Tungurahua

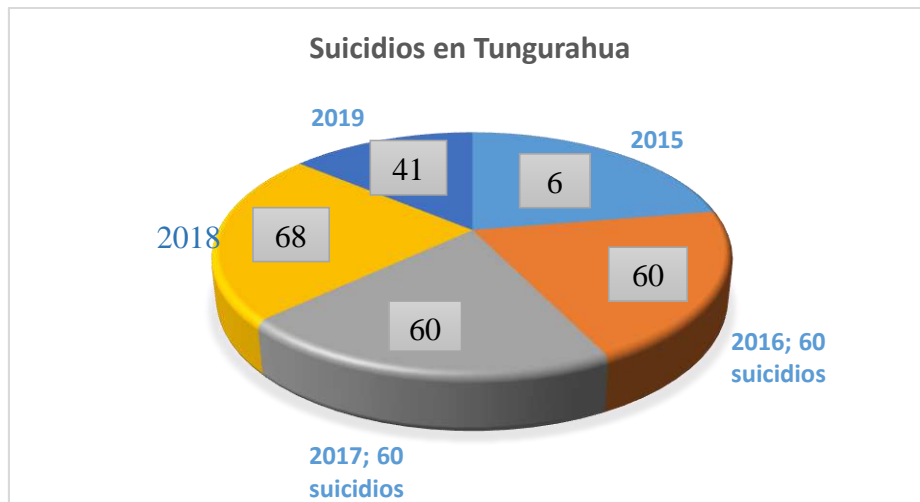


Gráfico 2 Estadísticas sobre el suicidio en Tungurahua
Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth
Fuente: Estadísticas sobre el suicidio del Instituto de Estadísticas y Censos
Síntomas y factores de riesgo

Los adolescentes en riesgo de suicidio pueden sufrir vulnerabilidad psicológica o mental, provocada por varios factores, pero esto no quiere decir que la existencia de alguno de los factores determine un suicidio, sin embargo son elementos a tener en cuenta. Dentro de los más comunes son los problemas familiares, situaciones de violencia, agresividad, abuso sexual, problemas escolares vinculados al rendimiento académico, por el rechazo de los compañeros, que en algunos casos se convierte en bullying, o en el denominado acoso escolar a través de burlas, agresiones, amenazas. También puede ser un factor desencadenante problemas en la identidad sexual y el temor relacionado con el círculo familiar. Como un factor a prestar mucha atención es los intentos de suicidio (Román y Abud, 2017).

Redes sociales

La evolución de la tecnología, ha generado la creación de diversas plataformas denominadas redes sociales, que hoy en día pueden calificarse como una expresión de presión social para cometer actos de suicidio, idealizar a quienes lo han hecho, o acordar pactos suicidas. Por ejemplo en 2008, en un foro Japonés se compartió información sobre la posibilidad de suicidarse con ácido sulfhídrico, lo que provocó

que 220 personas intenten suicidarse con este método, de ellos 208 acabaron con su vida, (Luxton, June, y Fairall, 2012).

Por otra parte, Biddle et al. (2008), realizaron una búsqueda sistemática de 12 términos relacionados con el suicidio, como «suicidio», «*métodos de suicidio*», «*cómo suicidarse*», «*mejores métodos de suicidio*», dentro del análisis de los resultados se evidencio sitios como pro suicidio, y salas de chat en donde se discutía temas generales relacionados con el suicidio.

En 2013 aparece en Rusia e juego de la ballena azul el cual consistió en 50 retos, con un terrible desenlace el suicidio (El Espectador , 2017).

Ya para el año 2016, (Ramírez, 2017) se reportaron 130 muertes de jóvenes relacionados al juego de la ballena azul en Rusia, expandiéndose a países como Brasil, México y Colombia, (Montenegro, 2017).

Las redes sociales puedes abrir portales de convivencia entre familias o amigos que se encuentran en diferentes países, siendo un medio de comunicación además de compartir emociones, pero lamentablemente también puede ser transmisora de contenidos negativos, pero así mismo puede convertirse o puede generar estrategias de promoción y sobre todo de prevención, como en el caso del suicidio, u otras conductas destructivas, un ejemplo claro es Facebook (Paucar, 2018) que junto Fundación Calma lanzaron una guía "Ayuda a un amigo que lo necesita", documento que cuenta con consejos sobre cómo identificar señales de que un amigo está afrontando dificultades emocionales y qué hacer para prevenir suicidios, esta publicación que se encuentra a disposición de todos los usuarios de la red social Facebook, se edificó con la representación de la Asociación Internacional Para la Prevención del Suicidio (IASP) de Argentina.

De igual la Fundación Manos Unidas por la Paz, y el Programa de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, “*Entrenadores de Vida*” de igual disponible en Facebook, la Organización Faro Digital y la Dirección Nacional de Juventud con el Programa Hablemos de Todo, páginas web, creadas para combatir con vos firme,

señales de alarma que indican que un amigo, puede estar sufriendo o necesitando ayuda.

Desde 2003, la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud OMS, han prevenido cada 10 de septiembre de cada año como el Día Mundial para la Prevención del Suicidio, con el objetivo de concientizar a nivel mundial que el suicidio puede prevenirse.

Violencia de género

La inducción al suicidio por violencia, discriminación de género, hoy en día los adolescentes desarrollan problemas de identidad sexual, los cuales son afectados por el denominado bullying u hostigamiento. El observatorio por los Derechos de la Niñez y Adolescencia en 2012, publicó un informe, donde se indica que el suicidio es la segunda causa de muerte en adolescentes. La campaña Toda mejora, se lanzó a escala nacional, el 18 de mayo de 2002, con el objetivo de pailar la realidad, enfocándose en el hostigamiento el cual puede sufrir víctima tanto los jóvenes Glbti, o como los hijos que integran una familia diversa (Perez D. , 2015).

Ser víctima de bullying por ser homosexual, en especial si se trata de un adolescente es más propenso al suicidio por el estigma social, que representa ser de una orientación diferente a la inculcada en la sociedad, a pesar de que se prohíbe la discriminación, pero muchos adolescentes son acosados, de forma verbal, o por redes sociales, el caso colombiano de Sergio Urrego, que se suicidó en 2014 por ser víctima de homofobia, lanzándose del 3 piso de un centro comercial, Titan Plaza, siendo un caso claro de instigación al suicidio por el acoso que sufrió, por sus compañeros y autoridades de la institución educativa.

Así mismo la inducción al suicidio se desarrolla en aspectos de violencia de género, los hombres que llevan a las mujeres maltratadas a la muerte deben ser culpables por ello, las mujeres no son conscientes de que son víctimas de violencia, y eligen el camino más rápido o la salida a tanto sufrimiento, viendo a la muerte como la solución, explico Sánchez de Lara, en sustento a un caso emblemático efectuado en

Chile, al mencionar a Antonia, que se lanzó del balcón de su casa, víctima de la violencia psicológica y física propiciado por su pareja por varios meses.

Derecho comparado

El suicidio en:

En este apartado se realiza una comparación entre varias legislaciones dentro del ámbito penal. En los siguientes Códigos Penales, se tipifica la conducta de inducción al suicidio, la instigación o el auxilio al suicidio.

La conducta penalmente relevante de la inducción al suicidio según las diferentes legislaciones.

- **España**

España tipifica la inducción al suicidio y la cooperación al suicidio de otra persona en el artículo 143 en el numeral 1.- *tipifica “Él que induzca al suicidio de otro será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años. Seguidamente en el numeral 2.- Sanciona la cooperación al suicidio, para lo cual se impondrá la pena de prisión de 2 a 5 años al que coopere con actos necesarios al suicidio de una persona. El numeral 3.- Sanciona con una pena de prisión de 6 a 10 años, si la cooperación llegara hasta el punto de ejecutarse la muerte. En el numeral 4.- Establece un atenuante para los casos en que los actos de cooperación se realizan a petición de la víctima y siempre que esta sufra una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte. “El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en 1 o 2 grados a las señaladas en los números 2 y 3 de este artículo” (Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, 2019).*

- **Venezuela**

El Código Penal de Venezuela, es su artículo, 414 tipifica *“El que hubiere inducido a algún individuo a que se suicide o con tal fin lo haya ayudado, será castigado, si el suicidio se consuma con presidio de siete a diez años”* (Código Penal de Venezuela, 2000)

- **Nicaragua**

El Código Penal de la República de Nicaragua, en su artículo, 142 tipifica la conducta de Inducción o auxilio al suicidio, mencionando *“Quien induzca a otro al suicidio, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión. El que coopere con actos necesarios y directos al suicidio de otro, será castigado con la pena de dos a seis años de prisión”. Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años quien preste cualquier auxilio anterior o simultáneo en la ejecución del suicidio, siempre que no se trate de la conducta prevista en el párrafo anterior* (Código Penal de la Nicaragua Ley No. 641 , 2007).

Y en el inciso tercero, *“el que ocasione la muerte de otro a petición expresa suya a causa de una enfermedad incurable o un padecimiento insoportable, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión”* (Código Penal de la Nicaragua Ley No. 641 , 2007).

- **Colombia**

El Código Penal Colombiano tipifica en el artículo 107 el tipo penal, Inducción o ayuda al suicidio. En el Código Penal Colombiano en la ley 599 de 2000, tipificó la inducción o ayuda al suicidio. *El que eficazmente induzca a otro al suicidio, o le preste una ayuda efectiva para su realización, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años. Cuando la inducción o ayuda esté dirigida a poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, se incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.* Siendo este artículo aumentado su pena en base al artículo 14 de la ley 890 de 2004. *“él que eficazmente induzca a otro al suicidio, o le*

preste una ayuda efectiva para su realización, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. (Ley 599 dE 2000, Código Penal, 2005).

En el segundo inciso, de la (Ley 599 dE 2000, Código Penal, 2005), *“cuando la inducción o ayuda esté dirigida a poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, se incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.”*

La conducta penalmente relevante de la instigación al suicidio y el auxilio al suicidio, según las diferentes legislaciones.

- **México**

Para (Piñero, 2015) los artículos 312 y 313 del Código Penal Federal, plantea diferentes posibilidades de manifestación de la conducta típica, a.- por una parte existe una participación de auxilio, supone una cooperación mediante la suministración de armas, venenos, sustancias letales, o a través de consejos, explicaciones facilitadoras, indicaciones, pero resulta necesario para la ejecución de este tipo penal que la conducta de auxilio, se debe ejercer un influjo psíquico o material en el comportamiento suicida de la víctima, manteniéndose en los estrictos límites de la accesoriedad auxiliadora.

Existe una participación por inducción, cuando mediante la instigación, persuasión o captación de la voluntad de otra persona, para que se prive de la vida, dado que la incapacidad psicológica del presento suicida deriva en una situación agravadora de la responsabilidad penal del inductor, lo que haría mención al artículo 313, la participación material del causante de la muerte si fuera un menor de edad con algún tipo de enajenación mental, se deriva que existe una autentica autoría material de un homicidio. (Piñero, 2015).

La legislación mexicana en el Código Penal Federal en el artículo 312 *tipifica “el que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la*

muerte, la prisión será de cuatro a doce años” (Código Penal Federal, 2019). Mientras que el artículo 313.- “Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas” (Código Penal Federal, 2019).

- **Argentina**

En la legislación Argentina (González, R., 2015) menciona en el artículo 83 del Código Penal sustantivo tipifica la instigación al suicidio de uno a cuatro años de pena privativa de libertad, si el suicidio es tentado o consumado, “ *El que instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, si el suicidio es tentado o consumado será reprimido de 1 a 4 años”* dentro de esta conducta tipifica dos variantes dentro del delito doloso, 1.- Por amenazas o por fuerza, 2.- Por ayuda e insistencia para que la persona se suicide. Según la jurisprudencia argentina se trata de un delito doloso con dos variantes: la instigación mediante amenazas, consejos, bromas, órdenes, y la ayuda entendida como colaboración material. En cualquiera de los dos casos para que exista delito, la ley determina que es necesario que se trate de “un suicidio consumado o de una tentativa idónea”. En cambio sí se obliga a la víctima a suicidarse mediante violencia física o moral, sobre personas cercanas al suicida, el delito se considerada como homicidio.

Para el presidente del colegio de abogados de Argentina, Ricardo de Felipe la instigación es forzar la voluntad del suicido para llevarlo a que cometa esa forma de quitarse la vida. Influir sobre la voluntad ya sea física o moralmente.

Ingrassi Victor, (2005) en un análisis al artículo 83 el Código Penal Argentino, menciona, del texto del artículo se desprende dos requisitos, 1.- que exista instigación o ayuda, y 2.- que el suicidio se haya intentado o consumado.

1.- Instigar al suicidio, es determinar directamente a otro a suicidarse. Es inducir o persuadir a alguien a que se suicide, puede ser a través de consejos, bromas de mal gusto, órdenes, etc.

1.1.1. La instigación debe ser dolosa, el instigador debe actuar con intención de crear o aumentar en el suicida la voluntad de quitarse la vida.

1.2.2. La instigación debe llevarse a cabo en un individuo que este en pleno goce de sus facultades mentales, y capacidad volitiva, ya que si el instigado fuese un inimputable o mediase error, ignorancia o coacción, podría tratarse de un homicidio y no de un delito de instigación. Por ejemplo apuntar con un arma a una persona un hijo, diciéndole que si no se suicida morirá su padre, no es instigación sino homicidio, por el hecho que la decisión del suicida no fue voluntaria, sino coaccionada. Ingrassi, (2005).

- **Perú**

Dentro de la legislación peruana, la estructura típica figurado en el artículo 113, en los siguientes términos, *“Él que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con una pena privativa de libertad no menos de uno ni mayor de cuatro años, la pena no será no menos de dos ni mayor de cinco años, si el agente actuó por móvil egoísta”* (Reyna, L, 2008).

- **Estado de Baja California**

En el Código Penal para el Estado de Baja California con su última reforma en 2018, en el Capítulo IV tipifica la instigación o ayuda al suicidio, en el artículo 131 *“ quien instigue o ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de dos a ocho años, si el suicidio se consuma, pero si no se consuma por causas ajenas a la voluntad del que instiga o ayuda, pero se causa lesiones, se le impondrá de uno a seis años de prisión”. Si no se causan estas, la pena será de seis meses a cuatro años de prisión, la reforma añadida a este código tipifica, “si la persona a quien se instiga o ayuda al suicidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o determinarse de acuerdo a esa comprensión, la pena aplicable será la tipificada como homicidio calificado”* (Código Penal para el Estado de Baja California, 2018).

- **Chile**

La conducta del auxilio al suicido se encuentra como tal tipifica en al Código Penal de la República de Chile en el artículo 393, “*El que con conocimiento de causa prestare auxilio a otro para que se suicide, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, si se efectúa la muerte*” (Código Penal de la República de Chile, 2011). La pena en este delito va desde 541 días a 3 años y un día, en cuanto al tramo mínimo va desde 541 días a 818 días, en el tramo máximo de 819 das a 1.095 días.

Definición verbo rector

Una vez analizado las diferentes legislaciones referentes a la tipificación del suicidio en base al verbo rector inducir, según el Diccionario Jurídico Elemental de (Cabanellas, 1993), **Inducir**: instigar, persuadir, provocar o conversen para ejecutar algo, por lo común reprochable, como una falta o delito. Dicho en otros términos lógicos, inferir, establecer una ley o principio partiendo de los efectos, hechos o consecuencias.

Mientras que **inducción**: instigación, consejo o persuasión para obrar en determinado sentido, y más estrictamente, para cometer un delito o colaborar en su perpetración (Cabanellas, 1993).

Instigación: incitación por una persona a otra para ejecutar una cosa (Cabanellas, 1993).

Propuestas de ley que sancionen el delito la inducción al suicidio

El congreso de la República, en su proyecto de ley, dentro del capítulo 3 referente a las disposiciones penales, establece que se adicione al art. 107 de la ley 599 de 2000, el texto “*si la conducta se realiza a través de internet o cualquier otro medio electrónico, en perjuicio de un menor de 18 años incurrirá en pena de prisión de seis (6) a doce (12) años.*” (Congreso de la Republica, 2017).

De igual forma en la República de Chile, se elaboró un proyecto de ley con el objetivo de tipificar del delito de inducción al suicidio en el Código Penal, con el cual se pretende evitar lo vivido con Antonia Garros.

Para Garrido Montt, señala se ha observado que en el país se sanciona el auxilio al suicidio, pero no así la instigación para que otro se suicide, que sería una actividad atípica, porque el que induce a alguien a privarse de la vida, debe intervenir en la acción misma para que el instigado se autoelimine (Garrido, 2010).

Por lo mencionado se propone proyecto de ley: artículo 1: Incorpórese el siguiente inciso segundo al artículo 393 del Código Penal *“El que con conocimiento de causa indujere a otro para que se suicide, aprovechándose de cualquier situación de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontrare la víctima, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, si se efectúa la muerte”* (Boletín No 11225-07, 2017).

Casos

La frustración y el dolor de perder a Antonia Garros, en Chile, joven que murió a manos de su pareja, en febrero de 2017, su familia asegura que se quitó la vida, producto de una relación tormentosa con su pareja, pero al encontrar que no existe ninguna ley que responsabilice por la muerte de Antonia, sus familiares y diputados presentaron un proyecto de ley que busca sancionar la inducción al suicidio, delito que no se encuentra completando en la legislación chilena (Crónica Digital, 2017).

Antonia Garros, fallecida por un presunto suicidio, quien cayó desde el piso 13 de un edificio en Concepción, generó una importante movilización que trajo de nuevo a la palestra del debate el hostigamiento que muchas mujeres sufren en silencio hasta que éste termina en un crimen o en la autoeliminación.

El proyecto de ley establece el siguiente texto, *“el que con conocimiento de causa indujere a otra persona para que se suicide, aprovechándose de cualquier situación*

de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontrare la víctima, será sancionado con la pena de presidio menos en sus grados medio o máximo, si se efectúa la muerte” (Boletín No 11225-07, 2017).

En la provincia Española Guipuzcoana, se evidenció la muerte de un menor de edad quien fue víctima del delito de inducción al suicidio, por internet a través del reto de la ballena azul y otro adolescente mediante un suicidio colectivo internacional dirigido por un joven de 17 años de país de Argentina (Diario 20 minutos, 2018).

En la Villa Carlos Paz de la provincia de Córdoba un nuevo caso de la ballena azul cobró la vida un menor de 13 años, que fue encontrado colgado del cuello en una hamaca paraguaya, según la investigación se explotó una Tablet que el adolescente utilizaba. En este hecho el médico, Parietti Luciano, director del hospital menciona que en una semana se registraron tres casos, de adolescentes que se quitan la vida, (Patagónico, 2018).

El fiscal superior del País Vasco, mencionó que una menor de edad se quitó la vida, siguiendo los pasos de este juego mortal, la ballena azul, el fiscal estableció que la menor habría sido inducida a través de Internet por dos menores uno de Barcelona y otro de Argentina, este caso fue remitido a los tribunales correspondientes calificado como inducción al suicidio (Bercerra, 2018).

El juego de la ballena azul, está compuesto por 50 retos o pasos, al ir cumpliendo los retos los adolescentes deben enviar una foto del reto consumado al denominado “*curador*” quien supervisa que se realicen las pruebas, (los retos van desde ver películas de terror, cortarse el labio, hacerse algo doloroso contra sí mismo, caminar por tejados, andar por vías de tres o realizarse varios cortes en el cuerpo, para culminar el juego con el suicidio. El país donde más casos se detectó fue en Rusia, también se ha registrado casos en Portugal, Túnez, Venezuela, Paraguay, Egipto, España (Bercerra, 2018).

Conceptos y elementos del Delito

Etimológicamente la palabra delito tiene su origen en el latín *delictum* que describe al hecho antijurídico y doloso castigado con una pena, según los criterios de los tratadistas Carrara y Ferri, para Carrara, es la infracción de la ley promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso, mientras que para Ferri, es la acción punible determinada por móviles individuales y antisociales que perturban las condiciones de vida del pueblo, es decir que el delito es la acción u omisión que en arreglo a la conciencia y voluntad del hombre cumple las exigencias prohibidas por el hecho punible (Vásquez F., 2009).

Citando a Francisco Carrara, delito es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre positivo o negativo moralmente imputable y socialmente dañoso (Albán, 2009).

Según el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 19 establece la clasificación de las infracciones, para lo cual son delitos y contravenciones, por lo cual determina que “*Delito es la infracción penal, sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Concepto del Delito	
Concepción sociológica del sobre delito	<p>Para Rafael Garofalo: El delito natural o social, es la lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales como la (piedad y probidad) según la media en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad, los sentimientos son inherentes al ser humano.</p> <p>Para Enrico Ferri, el delito son acciones, determinadas por motivos individuales y antisociales, que alteran las</p>

	condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado.
Concepcion juridica	<p>Para los siguientes autores el delito es :</p> <p>Karl Binding, el delito es la Acción típica, contraria al derecho culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de la punibilidad.</p> <p>Francesco Carrara, el delito es la infracción a la ley de un Estado promulgada para proteger la seguridad de todos los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañosos (Carrara).</p> <p>Para Feuerbach, el delito es un Crimen es, en el más amplio sentido, una injuria contenida en una ley penal, o una acción contraria al derecho del otro, conminada en una ley penal.</p> <p>Acto humano sancionado por la ley (Carmignani).</p> <p>Delito es la acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena, (Mezger, 1935)</p> <p>Para Floran, Hecho culpable del hombre, contrario a la ley y que está amenazado con una pena (Florián). •</p> <p>Acontecimiento típico, antijurídico, imputable (Mayer).</p>
Legal	<p>Acto u omisión que sancionan las leyes penales.</p> <p>Artículo 18.- Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código. Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)</p>

Cuadro 4 Conceptos de Delito

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Manual Práctico para su aplicación en la teoria del caso

Sujetos del delito

Para el Dr. Ernesto Albán Gñomez, en su libro Manual del Derecho Penal Ecuatoriano, establece, la comisión de un delito implica necesariamente la concurrencia de dos sujetos uno activo y otro pasivo.

Sujeto activo es el agente que ejecuta el acto delictivo, y que debe, en consecuencia sufrir la pena correspondiente. El sujeto activo es, en muchos casos un solo individuo pero en otros casos serían varios los que realizan el acto en conjunto o que cooperan a su realización en tales situaciones deberá establecerse el grado en que cada uno intervino en la ejecución del delito lo cual determinará la pena que debe recibir.

El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito también puede ser una sola persona pueden ser varias personas en el lenguaje criminológico suele llamarse víctima el Código Orgánico Integral Penal ha recogido este vocablo aunque en algunos casos pudieran no coincidir inevitablemente con el sujeto pasivo así por ejemplo a una persona se le sustrajo un bien golpeándole y será la víctima, pero el bien no le pertenecía y el dueño del mismo era el sujeto pasivo.

Objeto del delito, también la doctrina distingue dos clases de objeto del delito objeto jurídico y objeto material.

El objeto jurídico, se conoce así, en la teoría del delito, al bien jurídico que resulta lesionado por el acto delictivo y sobre el cual recae el efecto jurídico del delito necesariamente en todos debe haber un bien jurídico afectado y en algunos casos puede haber más de uno como por ejemplo el robo con homicidio en que el objeto jurídico es doble la vida y la propiedad.

Objeto material, es la persona o cosa sobre la cual se ejecuta o recae la acción material del delito. En algunos casos, cuando se trata de delitos contra las personas el objeto material se confunde con el sujeto pasivo de la infracción así ocurre en el homicidio, las lesiones o la violación. Pero hay otros casos en que el objeto material es una cosa los bienes sustraídos, en el robo y el hurto los bienes destruidos de los

delitos de daños en la propiedad, los documentos falsificados, el animal sustraído e incluso en los delitos en que no existe objeto material alguno tales como en los casos de injuria o perjurio dado que la acción delictiva puede ser puramente verbal el objeto material es de gran importancia en el ámbito penal por cuanto a través de él se establece la prueba material del delito, (Albán, 2015).

Elementos constitutivos de la estructura del delito

Acto

El delito es acto, siendo el primer elemento, el sustento material del delito es la conducta humana, los tres elementos restantes son calificaciones de esa conducta. El acto es el elemento de hecho, inicial y básico del delito, de esta manera para que haya delito, lo primero será determinar la corporeidad material y tangible de este ente jurídico. En materia penal el acto, es la conducta humana guiada por la voluntad, dado que hace falta un contenido básico de voluntad, entendido como el dominio que el ser humano ejerce sobre su actividad o sobre su inactividad en el caso de los delitos de omisión (Albán, 2015)

Para (Roxin, 1997), en primer lugar ha de concurrir una "acción", es decir es una conducta humana significativa en el mundo exterior, que es dominada o al menos dominable por la voluntad. Por tanto, no son acciones en sentido jurídico los efectos producidos por fuerzas naturales o por animales, pero tampoco los actos de una persona jurídica. Tampoco son acciones los meros pensamientos o actitudes internas, pero tampoco sucesos del mundo exterior como por ejemplo, los movimientos reflejos o los ataques convulsivos son sencillamente indominables para la voluntad humana.

Conducta

La existencia de un delito opera a través de una conducta, siendo el elemento básico del delito, consiste en un hecho material, exterior, positivo, negativo, producido por el hombre. La conducta humana se define como el fundamento de la estructura del delito, es la denominación de acción u omisión. Citando a Zaffaroni, menciona (Girón, J.,

2013) “la conducta es el comportamiento humano (conducta, acción, acto o hecho), tiene dos aspectos, el querer y la voluntad, de los cuales surgen dos fases, la interna o sea el querer o desear realizar una conducta que aún está en el pensamiento, y posteriormente al que “pertenece la proposición de un fin, y la selección de los medios para su obtención.”

Para Pavón Francisco, la conducta es una actividad o inactividad voluntaria, que está compuesta por dos elementos: Elemento psíquico.- se presenta cuando el sujeto activo ha querido mentalmente hacer u omitir algo, por ejemplo querer accionar una arma de fuego, o lanzar un golpe. El elemento físico.- consiste en hacer u omitir algo, en el caso de la omisión debe ser respecto a una conducta obligatoria, disparar el arma de fuego, no pagar la pensión alimenticia, (Pavón, 2000).

Modalidades del acto:

La modalidad del acto se efectúa: acción o comisión es un movimiento externo, como un hacer perceptible sensorialmente, que causa el resultado dañoso, al cometer este delito se incumple una norma prohibitiva, una obligación de no hacer para no producir daño, en los delitos de omisión, en cambio se manifiesta como un voluntario no hacer algo, que debería haberse hecho y que se exterioriza con un resultado lesionador de un bien jurídico, que no debía haberse producido si se actuaba. En estos delitos se incumple una norma mandatoria, que incumple una obligación de hacer para evitar la producción de un daño (Albán, 2015).

Acción o la comisión, se manifiesta como un movimiento humano externo, como un hacer perceptible sensorialmente, que causa el resultado dañoso. Se puede afirmar que al cometerse estos delitos se incumple una norma prohibitiva, una obligación de no hacer para no producir daño, (Albán, 2015).

La acción, es la manifestación de la voluntad de una conducta, externa que puede ser positiva como negativa, humana, voluntaria. Dicho en otras palabras la acción es el elemento básico del delito, consiste en el comportamiento humano, manifestado mediante una acción, hecho, acto o actividad de carácter voluntario.

Los elementos de la acción son: voluntad, el querer por parte del sujeto activo, de cometer el delito, o la intención, la actividad, consistente en hacer o actuar, siendo el movimiento corporal humano encaminado a producir el ilícito, el resultado, la consecuencia de la conducta, el fin deseado por el agente, y finalmente el nexo causal, el ligamiento que une la conducta con el resultado, el cual debe ser material, de tal manera que el resultado no puede atribuirse a otra causa.

Omision, se manifiesta como un voluntario no hacer algo, que debía haberse hecho, y que se exterioriza, como un resultado lesionador de un bien jurídico, que no debía haberse producido si se actuaba. En estos delitos se incumple una norma mandatoria, que imponía una obligación de hacer para evitar la producción de un daño, (Albán, 2009).

La omisión, es la conducta típica, con abstención de actuar, esto es, no hacer o dejar de hacer, constituye la forma negativa del comportamiento. Los elementos de la omisión son; la voluntad, consiste en querer no realizar la acción esperada y exigida. Esto es querer la inactividad voluntaria o culposamente, la omisión consiste en no hacer o dejar de actuar, el resultado es la consecuencia del delito, y el nexo causal la unión entre la conducta con el resultado, el cual debe ser material, de tal manera que el resultado no puede atribuirse a la otra causa.

El (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en su artículo 23.- Modalidades de la conducta. La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión, no impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo.

Tipicidad

La tipicidad es el segundo elemento esencial del delito, es la identificación penal de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. La tipicidad sirve para la aplicación del principio de legalidad, no hay delito sin tipo penal, es decir la tipicidad es la descripción precisa de la conducta prohibida incluyendo todos los

elementos necesarios, sin ambigüedades ni vacíos y peor dejando abierta la posibilidad de interpretaciones analógicas (Albán, Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, 2015).

La tipicidad como elemento constitutivo del delito, que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley, la tipicidad es la consecuencia del principio de legalidad imperante en el Código Penal (Vásquez F., 2009).

Para (Peña & Almanza , 2010) en la legislación peruana establece, tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal, como delito. Es decir es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social.

Elementos objetivos de la tipicidad

Los elementos objetivos con que se describe la conducta, son elementos externos que pueden ser apreciados fundamentalmente por los sentidos. Son los elementos que integran la descripción típica dado que la adecuada descripción de los tipos legales, conforme se ha dicho es un problema de técnica legislativa, por lo que es indispensable que la conducta quedé claramente determinada, es decir la descripción debe ser más entendible, y hace falta precisar el acto delictivo con una serie de referencias y elementos que deben estar presentes todos ellos para que pueda decirse que el acto si cumple con el requisito de tipicidad.

Núcleo

Es el elemento central de la tipicidad el que determina y delimita, el acto (la acción omisión) ejecutado por una persona. A sí, pues, una conducta, el núcleo suele fijarse en la ley mediante un verbo. En el Código encontramos los siguientes ejemplos matar

(homicidio), lesionar (lesiones), abandonar (abandono de personas) sustraer o apoderarse (hurto y robo) y obligar (extorsión).

Son frecuentes los casos en que la conducta puede adoptar diversas modalidades cada una de las cuales está especificada por un verbo por ejemplo en el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización el Código en el artículo 220 utilizan nada menos que 14 verbos: ofertar, almacenar, intermediar, etc. En otras ocasiones del legislador describe el núcleo de la conducta con un sustantivo acompañado de un adjetivo acceso carnal (violación), acto de naturaleza sexual (abuso sexual) o con una frase privar de la libertad (secuestro).

El núcleo del delito, es el elemento central de la conducta, en la mayoría de los casos en el núcleo, aparece el indicio de antijuricidad.

Sujetos

Sujeto activo del delito. Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena (Peña & Almanza , 2010).El sujeto activo del delito es la persona, con capacidad penal que realiza la conducta típica, solamente una persona individual puede cometer delitos.

Sujeto pasivo del delito. Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro, El sujeto pasivo es diferente al sujeto perjudicado.

En el Artículo 25. (Código Orgánico Integral Penal, 2014), la Tipicidad, establece los tipos penales que describen los elementos de las conductas penalmente relevantes.

Aspecto subjetivo del tipo dolo

Se debe demostrar que el sujeto activo de la infracción actuó con dolo o con culpa, en su caso. La esencia del dolo radica en la intención del agente de realizar el hecho

delictivo. Se entiende por dolo, simplemente como la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito.

Elementos del dolo

Elemento intelectual, para que el sujeto actué dolosamente, el sujeto de la acción debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como conducta típica. Es decir, sabe en el homicidio, que debe matar a otra persona, en el hurto, apoderarse de una cosa mueble ajena.

Elemento volitivo, para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario, además, querer realizarlos. Este querer no se confunde con el deseo o con los móviles del sujeto (lucrativo, venganza, político). El elemento volitivo supone la voluntad incondicional de realizar, algo (típico) que el autor cree que puede realizar.

Clases de dolo

Dolo directo, la persona desea el resultado que se presenta como consecuencia necesaria de su acto. Este es el caso más evidente e indiscutible de dolo, quien dispara a corta distancia con un revólver sobre el corazón en la cabeza de otra se presenta sin duda un resultado de muerte y su acción revela que lo desea.

Dolo indirecto, esta clase de dolor ha sido admitido por algunos autores sería aquel en que el actor no desea un resultado, pero sabe que esto está inexorablemente unido al acto realizado por él. El anarquista que arrojó una bomba contra el carro de cierto personaje y que quiere matarlo con dolo directo sabe que en el carro van otros personajes a los que no desea matar pero cuya muerte acepta como resultado inevitable.

Dolo eventual, en este caso la persona que actúa acepta el resultado que se presenta, no como consecuencia inevitable sino probable de su acto la persona que podría abstenerse de actuar sin embargo decide seguir adelante y el resultado se produce.

En muchos casos del dolo eventual podría confundirse con situaciones de culpa, pero la diferencia radica en la aceptación que el sujeto hace del resultado probable. Ese sería el caso del incendiario que mira como probable el evento de que en la casa que se incendia se encuentran personas que podrían morir; esta representación, no le impide actuar y efectivamente una persona muere en el incendio respondería de esa muerte con dolo eventual.

Aspecto subjetivo del tipo culpa

A diferencia del dolo qué es la modalidad más característica del delito la culpa o imprudencia como suelen denominarla algunos códigos penales. Al faltar en ella la intención de causar daño, resulta indispensable encontrar otro fundamento para fraccionarlo la doctrina actual considera que en estos casos se sanciona a las personas que incumplen un deber asignado a todo individuo el de actuar con el necesario cuidado con la diligencia indispensable para evitar que sus actos causen daños a las personas o a la comunidad

Por esta misma razón para (Albán, 2009), la culpa sólo es punible en forma excepcional y así lo señala el artículo 27. Culpa actuó con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado que personalmente le corresponde produciendo un resultado dañoso esta conducta punible cuando se encuentra tipificado como infracción. (Código Orgánico Integral Penal , 2014), los casos más frecuentes se refieren a los delitos contra las personas a las cuales se afecta en su vida, salud, cuando se lesiona en otros bienes jurídicos de gran importancia, o en aquellos casos de riesgo en que se exige de las personas de un cuidado especial (las infracciones de tránsito). También por su carácter excepcional y por faltar el de signo de causar daño los delitos culposos se consideran menos graves y las penas son generalmente más leve.

Clases de culpa

Se distingue dos clases la culpa consciente y lo inconsciente, según que el sujeto se representara o no el resultado dañoso de su acción, que en el primer caso aspiraba a evitar, mientras que en el segundo ni siquiera lo percibía.

Aparte los problemas probatorios características del aspecto subjetivo, la frontera entre el dolo eventual y la culpa consciente se vuelve particularmente tenue, y de muy difícil determinación.

Al prevalecer en el dolo la teoría de la representación y al perder importancia el elemento intencional, no sólo que desaparecería la especificación de dolo eventual, sino que también la llamada culpa consciente debería considerarse como dolo, y sólo la culpa inconsciente sería verdadera culpa. Pero como el código ecuatoriano sigue considerando que la esencia del dolo radica en el *designio de causar daño*, sigue en pie todos los temas del dolo eventual, y de la culpa consciente,

Más bien la doctrina actual se inclina a considerar grados en la culpa grave y menos graves, según la importancia del bien jurídico lesionado. Roxin, por ejemplo consideraba que sólo habrá tipicidad cuando se actúe con imprudencia temeraria esto es cuando la conducta sobrepasa las más elementales normas del cuidado, (Albán, Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, 2015).

Tipo penal

EL tipo penal, es la figura que crea el legislador para hacer una valoración de una determinada conducta delictiva. Es una descripción abstracta de la conducta prohibida, es decir la descripción concreta de la conducta prohibida y también, el tipo, es la materia de la prohibición (materia de la norma) de las prescripciones jurídico-penales, quién realiza un tipo penal, es decir, quien se comporta en la manera descrita por la materia de la norma “daña dolosamente la salud de “otro”, obra siempre en forma contraria a la norma (Roxin, 1979).

El tipo y la tipicidad, son totalmente diferentes, el tipo es sola la descripción de la conducta o hecho delictuoso, mientras que la tipicidad es la adecuación exacta de una conducta o hecho, con tipo descrito en la ley. Si una conducta por muy reprochable que sea, no encuadra de forma exacta en algún tipo, no habrá ningún delito, y operara la denominada atipicidad.

Antijuridicidad

La antijuridicidad es, como la tipicidad, un elemento consustancial al delito, sin el cual el acto realizado no puede ser considerado delictivo. El artículo 29 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), señala expresamente que un conducta será antijurídica cuando amenaza o lesiona un bien jurídico sin que exista una justa causa un bien jurídico protegido por el Código Orgánico Integral Penal. Una conducta o un acto sean antijurídicos significa exactamente, que se trata de una conducta o un acto contrario al orden jurídico.

El termino antijuridicidad proviene de la traducción del alemán, *Rechtswidrigkeit*, que en sentido literal significa “lo que no es derecho”, Su existencia depende de la tipicidad en tanto y en cuanto la conducta criminosa deviene del fiel cumplimiento de aquello que por escrito se haya prohibido en la ley, es decir el choque del acto con la ley reviste de consecuencias jurídicas, dicho de otra manera de no hallarse en principio declarado del acto como tal en la ley, no existe antijuridicidad (Vásquez F., 2009).

(Villa, 2014) citando a Hirsch, Joaquin Hans. “El vocablo antijuridicidad significa contrariedad al derecho, en su conjunto, y es que el elemento del delito “antijuridicidad” no trata de determinar si un comportamiento típico es merecedor de pena, sino que lo que interesa en este punto del examen sistemático es si estuvo de acuerdo con el conjunto del ordenamiento jurídico o no”.

Para López Barja de Quiroga la antijuridicidad, es el acto voluntario típico, que contraviene el presupuesto de la norma penal, es decir lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico, o intereses tutelados por el derecho. La antijuridicidad es el jurídico impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico (López Barja de Quiroga, J., 2004).

Dicho en otras palabras, el presupuesto o condición de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal, es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. Este término expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico compuesto por preceptos prohibitivos y

permisivos, la violación de los preceptos prohibitivos define una conducta típica, un indicio de antijuridicidad. Pero es necesario establecer si la conducta típica, realizada tiene una causa de justificación para determinar su antijuridicidad, es decir si la acción típica se ha cometido en legítima defensa o estado de necesidad, entonces la conducta siendo típica no es antijurídica, y por lo tanto no hay delito.

Culpabilidad

Una vez que se ha comprobado que un acto es típico y antijurídico, el último elemento necesario para determinar la existencia de un delito es la culpabilidad. La responsabilidad penal del que actúo en forma típica y antijurídica dependerá que también haya actuado culpablemente. Para (Vásquez F., 2009) la culpabilidad es otro elemento del delito, de tal forma que se puede afirmar que no hay pena sin culpa, *nullum crimen sine culpa*, la culpabilidad tiene una estrecha relación con la responsabilidad legal del culpable de la comisión de la infracción, a quién se imputará el reproche de la actuación contraria a derecho.

La culpabilidad consiste en la posibilidad de reprochar a un sujeto imputable con conciencia de antijuridicidad, la realización de una conducta delictiva o haber producido un resultado dañoso (Quintino, 2004). La culpabilidad es nexo psicológico entre el autor y el delito, la responsabilidad del imputable.

La culpabilidad puede definirse como un juicio de reproche, siempre y cuando el sujeto tenga capacidad para motivarse o determinarse de acuerdo con la comprensión de sus acciones, que tenga conocimiento de la antijuridicidad de la conducta realizada, y que al sujeto le era exigible obrar de otro modo, y no como lo hizo. Si cumple estas circunstancias, se puede imponer una pena (Peña & Almanza, 2010).

En sentido contrario, la conducta puede ser típica y antijurídica, pero si la persona no tiene la capacidad para motivarse por no comprender su conducta, en el caso de los inimputables, si el sujeto no conoce el contenido de la norma, y no le es exigible obrar de determinada conducta, los fines de la pena no se cumplirían en el condenado, y se

debilita el Estado de Derecho por violar el principio de culpabilidad como fundamento de la pena (Girón, J., 2013).

Teorías sobre la culpabilidad

Concepción psicológica de la culpabilidad.- La culpabilidad consistiría en la atribución psicológica del acto a una persona determinar la responsabilidad penal se fundamenta en dos elementos su conciencia y su voluntad es decir su capacidad de conocer y apreciar los derechos y su capacidad de optar por una u otra alternativa no es suficiente por lo tanto que una persona sea autora material de un hecho hace falta también que se le puede hacer responsable psicológicamente de este acto.

Bajo tal Concepción el examen de la culpabilidad de efectuarse en dos niveles

Nivel de imputabilidad.- Primero hay que establecer que la persona que realizó el acto sea capaz o no de ejecutar actos penalmente relevantes es decir si puede hacersele o no un reproche moral por su conducta consustancial según los clásicos con la responsabilidad penal. En definitiva si reúne o no los requisitos psicológicos (madurez y normal normalidad psíquica) indispensables para que pueda responder penalmente por sus actos.

Nivel de vinculación concreta con el acto.- Una vez determinado que el sujeto si es imputable, hay que comprobar si ha realizado el acto con una de las dos formas clásicas de la culpabilidad **dolo o culpa** si se comprueba que hay esta vinculación psicológica concreta entre el sujeto y el acto la persona será culpable y el acto será delictivo por lo tanto poner de lo contrario no habrá culpabilidad y punibilidad

Como hemos señalado, la exclusión del dolo y de la culpa del análisis de la culpabilidad significa ya la suspensión de la concepción psicológica

Concepción normativa de la culpabilidad.- Esta teoría no solamente sostiene que es insuficiente el analisis psicologico de la culpabilidad que se concretan en los dos niveles y ha señalado sino que replantea todos los problemas relativos a la

culpabilidad esta teoría fundamenta la responsabilidad penal en consideraciones normativas es decir en función de las normas que la persona tiene entre sí y de los motivos que lo impulsaron a violar con su conducta tales normas considera entonces que es indispensable un nivel adicional de comprobación de culpabilidad.

Nivel de exigibilidad.- demostrando que el sujeto es imputable y que no hay causa alguna que excluya el conocimiento de la ilicitud de la conducta (se reitera, el dolo y la culpa deben ser examinados previamente como elementos subjetivos de la tipicidad) debe comprobarse algo mas: si ha obrado en circunstancias normales y por tanto le era exigible en el caso concreto la conducta conforme a derecho. Si la respuesta es positiva su conducta penalmente reprochable la reprochabilidad es entonces la esencia de la culpabilidad

Este análisis se vuelve necesario, afirmar, porque el problema de la conducta delictiva tiene especiales connotaciones que distinguen el caso de cualquier otra decisión de conducta. Se trata, en definitiva de, establecer los motivos por los cuales una persona, en vez de actuar en conformidad con las normas jurídicas que le exigen determinado comportamiento, actúa más bien en contra de ellas. Entonces, se concluye que la culpabilidad no sólo es un problema de conocimiento y determinación de actuar, sino también de motivación. Por supuesto que, en la mayoría de los casos la persona, está obligada a acomodar su conducta, a las normas, a las exigencias del derecho, pero habrá ocasiones, absolutamente especiales, casos extremos, en que no le es exigible la persona actuar conforme a las normas del derecho en este caso tampoco sería culpable.

Posicion actual.- Apartir del finalismo y con el surgimiento de las teorías funcionalistas la doctrina actual estructura la culpabilidad en el siguiente esquema.

Imputabilidad entendida como la capacidad de comprender la ilegalidad o ilicitud o la reprobación jurídico penal y de acto unidad con esta comprensión

Posibilidad de conocer la antijuridicidad de la conducta que se presenten a realizar

Exigibilidad de la conducta conforme a derecho

Imputabilidad

La imputabilidad es la posibilidad de atribuir algo a alguien en el orden jurídico penal debe entenderse como la posibilidad de atribuir a una persona la culpabilidad penal o si se quiere la imputabilidad es la capacidad que tiene una persona de realizar actos por los cuales se le puede formular un reproche de carácter penal podríamos decir utilizando un término de uso muy frecuente en las diferentes ramas del derecho que es la capacidad referida al ámbito penal.

Por su parte el (Código Orgánico Integral Penal , 2014), artículo 34 bajo el epígrafe de “culpabilidad” determina que para que una persona sea considerada reprochable penalmente deberá ser imputable lo que lleva establecer que la imputabilidad es el prerrequisito un primer nivel de la culpabilidad sin embargo nada se agrega en este artículo sobre las condiciones de imputabilidad de todas maneras en el artículo 36 referido al trastorno mental recoge precisamente los criterios señalados por la doctrina para la imputabilidad capacidad de comprender la ilicitud de su conducta, capacidad de determinarse de conformidad con esta comprensión. (Albán, 2009)

Punibilidad

La punibilidad es la situación en que se encuentra quien por haber cometido una infracción delectiva, se hace acreedor a un castigo (Vásquez F., 2009). La punibilidad mantiene reciprocidad con la comisión de la infracción en cuando castiga a quien lo comete, a manera de escarmentar mediante el castigo (una pena privativa de libertad o no) al sujeto activo del hecho típico, antijurídico y culpable como elementos del delito.

En resumen se establece que el delito es una conducta, típica, antijurídica y culpable, solo una acción y omisión puede ser típica, solo una acción y omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable.

La responsabilidad penal, para que una conducta humana sea punible conforme al derecho positivo, es preciso que la actividad desplegada por un sujeto activo, se subsuma en un tipo legal, esto es, que la acción sea típica, antijurídica y culpable, y que no concurra en la total consumación exterior del acto injusto, una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad, puede una conducta humana ser típica.

ANÁLISIS DEL DELITO DE INDUCCIÓN AL SUICIDIO

Naturaleza del delito

La inducción al suicidio o según algunas legislaciones también denominado instigación al suicidio, es un delito de resultado, vale expresar que la inducción moral debe identificarse con actos concretos del inductor y un obrar igualmente material como respuesta por parte del suicida, en términos idóneos es tomar la decisión del suicidio.

El catedrático Antonio Vicente Arenas, establece que no debe confundirse la inducción al suicidio con la coacción moral o física para que otra persona se quite la vida. Dado que en la inducción existe una voluntad de obrar influida por otra persona, y en la coacción la víctima obra como instrumento ciego de quién es coaccionado, convirtiéndose este actuar en homicidio, desapareciendo el delito de inducción.

La conducta de inducir o instigar no se encuentra tipificada en nuestro ordenamiento jurídico, pero como se ha analizado este tipo penal se encuentra en un gran número de catálogos penales, tal como profesan las diferentes legislaciones es una figura autónoma, lo que se pena es la inducción o instigación al suicidio y en algunos casos el auxilio al suicidio, cuando se haya tentado o consumado.

La inducción o instigación al suicidio, consiste mediante la realización de esta conducta, de gravitar sobre la voluntad de la víctima, de inclinarla al suicidio, de inducir, persuadir, provocar o de reforzar la idea suicida en quién la tiene ese propósito respetivo,

La inducción o (instigación) al suicidio. Mediante la realización de esta conducta se trata de gravitar sobre la voluntad de la víctima, de inclinarla al suicidio, de inducir, de persuadir, de provocar o, igualmente, de reforzar la idea suicida en quien ya tiene el propósito respectivo (Contí, 2013).

Acción típica del delito de inducción al suicidio

La conducta del agente tendiente a inducir o instigar a otro para causar su propia muerte; esto es, estipular a otra persona para que se quite voluntariamente la vida. En base a la doctrina, se refiere a la voz, “instigar” alude a una acción de quien mueve a otra persona, por convencimiento, para que haga algo o no lo haga, no siendo necesario que efectivamente el inducido, comience a realizar la acción.

La acción típica, consiste en inducir a otra persona al suicidio, o en algunos casos ayudar a otro a cometer el suicidio. Se analizará al respecto 4 cuestiones:

1. Inducir al suicidio, consiste en persuadir al sujeto pasivo, para que el mismo llegue al convencimiento de que debe quitarse la vida.
2. Persuadir, es inducir a otro con independencia de si se logra, o no el resultado buscado. Una vez analizado, se determina que el resultado, o la tentativa ha sido verificada, surge una punición del hecho, por lo tanto, esto implica que la inducción, necesita para ser punible una determinación del sujeto de quitarse la vida o de intentar hacerlo. Es decir, la inducción puede ser, desde el punto de vista del resultado de un intento, sea eficaz o ineficaz, siendo en el primer caso punible, el otro impune.

La persuasión debe estar dirigida a que el sujeto pasivo, se quite la vida, aunque, convencer a otro para que se deje matar constituirá para quien realice la acción un homicidio, y convencer a otro para que se deje matar por un tercero constituiría en caso de efectuarse la conducta, una inducción de homicidio.

Elementos del Tipo Penal:

Se analizará el tipo penal de la inducción al suicidio según los elementos del tipo tanto objetivo como subjetivo:

Elemento objetivo

La acción consiste en inducir o instigar, incitar impulsar, persuadir a otra persona a que se suicide, la inducción ha de ser directa eficaz, a través de consejos, amenazas, bromas de mal gusto, órdenes, vía mensajes o redes sociales, incluso en situaciones de violencia de género, con ejercicio de la violencia física o psicológica, es decir siendo indiferente el medio empleado para hacer surgir la determinación de quitarse la vida.

Los elementos constitutivos son el sujeto pasivo y activo

Sujeto activo y sujeto pasivo

Sujeto activo puede ser cualquier persona, dado que se trata de un delito común, en cuanto al sujeto pasivo de igual puede ser cualquier persona, pero debe verificarse su condición de persona capaz, en el caso que el sujeto pasivo sea un inimputable se calificara como un delito de homicidio, a aquellos supuestos que se instigue a una persona incapaz, ya que en el caso carece de voluntad, de igual forma se considera homicidio, cuando la persona ha tomado o decidido suicidarse, con antelación a la ejecución de la inducción o instigación.

Tipo objetivo

La acción consiste en inducir o determinar a otra persona a que se suicide. La inducción ha de ser directa y eficaz siendo indiferente el medio empleado para hacer surgir la determinación de quitarse la vida en el otro.

Sujeto activo y pasivo puede ser cualquiera. No existe inducción si estaba ya decidido a quitarse la vida.

Elemento subjetivo

La inducción o instigación debe ser dolosa, el artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal, establece que el Dolo. - “*Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño.*” Es decir, con pleno conocimiento de intervenir en el suicidio, y a su vez debe actuar sobre la voluntad del sujeto pasivo para que éste se quite voluntariamente la vida. Precisamente sobre esa capacidad de gravitar sobre la voluntad del otro radica la punibilidad material, por lo tanto, solo es punible la comisión dolosa.

Análisis del tipo penal Auxilio al suicidio

Elemento objetivo

En cuanto al tipo penal de la ayuda al suicidio debe tenerse muy en cuenta que la norma estudiada reprime a aquél que realiza una *conducta de colaboración* hasta el punto que se ejecute la muerte, (Buompadre, 2000) , a pesar de la entidad de la misma, no convierte al colaborador en ejecutor del suicidio; en caso contrario, estaríamos frente a un supuesto de homicidio culposo, conducta prohibida por nuestra ley penal.

Tipo Subjetivo

Al igual que en la modalidad de la inducción, la ayuda debe ser dolosa (con conciencia y voluntad de intervenir en un suicidio ajeno, además, la ayuda debe estar dirigida a complementar la conducta de otra persona, para que éste se quite voluntariamente la vida, por dicho motivo, y de acuerdo a la redacción de la ley, no es posible la ayuda imprudente al suicidio.

Elementos constitutivos sujeto pasivo sujeto activo

El sujeto activo de este delito cualquier persona, al tratarse de un delito común, en tanto que sujeto pasivo sólo podrá ser aquél que haya decidido matarse y tenga capacidad de actuación y de autodeterminación; dicho en otras palabras, es necesario

que el suicida tenga el dominio del hecho respecto de la conducta que realiza, comprendiendo plenamente, en el momento del hecho, el alcance o importancia de la conducta que va a concretar o cometer.

Acción típica

La acción típica prevista por la norma, consiste en una ayuda material al suicidio, antes del hecho o durante su ejecución, es decir se sostiene que sólo entrarían dentro de este tipo penal aquellas conductas que se equiparan a la complicidad. La acción de ayudar consiste en suministrar los medios necesarios para la ejecución del suicidio (como, por ejemplo, un arma, veneno, etc.) por lo tanto él que desea suicidarse no pudo, por una circunstancia o por otra, conseguir sin la colaboración de otra persona, cualquier elemento que contribuya la ejecución del delito. En resumen, la conducta de inducción al suicidio equivale a que la otra persona se suicide bajo su propia voluntad. La inducción debe ser directa y eficaz, además del requerimiento que el inducido lleve a cabo su propósito pues la inducción no seguida de suicidio no es punible.

La violencia psicológica o física puede ser rasgos cruciales de violencia que pueden ocasionar que una persona se suicide, bajo su propia voluntad, la cual es libre y consiente. De tal manera que si el suicida es incapaz de quitarse la vida de forma autónoma, se convierte en un mero instrumento del inductor que al tener el dominio del hecho, actúa en realidad como un verdadero autor directo de homicidio o asesinato.

Dentro de este contexto se establece dos formas de participación previstas en la ley, como lo es participación moral de inducir, y la participación material del auxilio al suicidio, y por último la participación del inducido de ejecutar la muerte, es decir el suicidio.

El auxilio y la inducción al suicidio no pueden ser estimados como fenómenos de participación en un delito de homicidio, sino como figuras especiales y diferentes, puesto que cuando una persona se priva voluntariamente de la vida,

independientemente de que terceros hayan participado en el acto preliminar, no existen constitutivas del homicidio; es menester poner de relieve que para considerar una lesión o un homicidio como delito no es suficiente la existencia de un daño en la Salud o la privación de la vida ni la comprobación de que este daño sea efecto de una causa externa; es indispensable la concurrencia de un elemento externo imputable a un individuo por su realización intencional o culposa. (Benigno, 2001).

La necesidad de una normativa en la Legislación Penal Ecuatoriana sobre el auxilio, o la inducción, a fin de que este sea considerado como tipo penal, ya que constituye una violación de los derechos humanos, es un problema social y por tanto da lugar a un problema de desarrollo social. Con esto poder prevenir la auto eliminación de las personas la cual vulnera el derecho constitucional a la vida.

En relación a la instigación o inducción al suicidio, como es lógico, se requiere la realización de un influjo psicológico directo capaz de mover la voluntad del suicida en ese sentido mediante, consejos, amenazas sea por redes sociales, o violencia de genero. En tal orden de ideas, sólo resulta punible como instigación o inducción al suicidio el acto previo a la toma de decisión por parte del suicida, ejecutándose el suicidio.

La instigación al suicidio como delito

En el Ecuador, 2013 existió una normativa en el Código Penal de 1971, en su artículo 454 en el cual tipificaba la instigación al suicidio, en la cual sancionaba con una pena privativa de libertad de uno a cuatro años y una multa de ocho a setenta y seis dólares con el nuevo Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia en el año 2014 cambio radicalmente la legislación ecuatoriana eliminando delitos como el duelo pero, e incluso se derogó el delito de la instigación al suicidio el mismo que por sus altos índices se suicidios en el Ecuador no debió haber sido eliminado.

BIEN JURÍDICO LA VIDA

Si partimos de una concepción legítimamente del derecho penal diremos que el bien jurídico protegido o tutelado es la vida humana. Si partimos de una perspectiva limitadora del poder punitivo sostendremos que el bien jurídico afectado es la vida humana (Zaffaroni E. R., 2013). Más allá de lo mencionado lo que está en juego es la vida humana.

La lesión a los bienes jurídicos, es el presupuesto de la punibilidad, no se puede crear penas que no tengan como fundamento la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos previamente reconocidos en la ley pena (Roxin, EL concepto de bien juridico como instrumento de critica legislativa sometido a examen , 2016).

El derecho a la vida es uno de los 30 derechos humanos, los cuales son inherentes de las personas, también conocidos como derechos fundamentales que por el hecho de ser humanos ya nos pertenecen desde el momento de nuestra existencia es universal, imprescriptible, inalienables, indivisible e irrenunciable, las cuales son características propias de los derechos humanos, por ser universales, imprescriptibles, inalienables, indivisibles, irrenunciables.

Protección al bien jurídico

Una gran parte de la doctrina contemporánea mantiene que el fin de la pena es la protección de bienes jurídicos, “protegidos” es decir que la pena se justifica porque su objetivo es salvaguardar a los bienes jurídicos protegidos, como la vida, salud, honor, propiedad, integridad sexual, etc. Por lo tanto, su misión es legítima. (Rodríguez, 2014)

Dado que, como ha sido afirmado, el suicidio no se encuentra tipificado como delito por nuestro ordenamiento legal, se debe plantear un fundamento legal para la punición de la acción de instigar o inducir a la realización de una conducta que no es delito, dado que hasta hoy en día la conducta es impune.

El bien jurídico en el Código Orgánico Integral Penal

En el prólogo de Luis Cueva Carrión, el Código Orgánico Integral Penal el *bien jurídico*, es el eje central del delito, sin él no existe la antijuricidad, así lo prescribe en forma susinta en el artículo, 29, menciona la antijuricidad, para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código. (Cueva, 2016)

De igual forma el artículo, 441 del mismo código, se considera víctima a quien ha “sufrido algún daño a un bien jurídico” a quién sufra, “agresión física,” psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos, el texto del artículo el cual versa en:

Artículo 441.- Víctima. - *“Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:*

- 1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.*
- 2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.*
- 3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.*
- 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*
- 5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.*
- 6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.*
- 7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.*
- 8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo”.*

“La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Derecho a la vida

Para (Aguinaco, 2014) “derecho, es la facultad del hombre para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida, o la facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece a favor.” El derecho a la vida no solo forma parte de un gran número de instrumentos de origen constitucional, nacional e internacional, sino también tiene un lugar privilegiado en la estructura de la teoría de los Derechos Humanos.

Para (Alcantara, 204), la vida constituye la manifestación y actividad del ser, es un estado de funcionamiento orgánico de los seres vivos, es decir el tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte, vinculado a la manera de vivir o costumbres y prácticas de una persona, familia o grupo social. Unión de cuerpo y al alma.

El concepto constitucional de la vida humana y derecho a la vida, hace referencia al ser humano nacido vivo, en efecto la vida humana existe desde que se originan los presupuestos biofisiológicos, independiente del estado condición y capacidad de presentación social de su titular, la misma que debe ser protegida jurídicamente, pues este derecho comprende la existencia biológica y física como una garantía vital para el ejercicio de los derechos fundamentales.

El derecho a la vida es uno de los 30 derechos humanos inherentes a la persona, denominados derechos fundamentales, que por el simple hecho de ser humano, pertenecen al mismo desde el momento de su existencia, el derecho a la vida, presenta ciertas características propia de los derechos humanos: por una parte es universal, es decir que pertenece a todos los seres humanos sin distinción alguna, imprescriptible, que está presente en la vida de la persona, inalienable, al no poder ser restringido, indivisible por lo que este derecho no es divisible, no se puede suprimir una parte del mismo, y por ultimo irrenunciable, las personas no pueden renunciar a este derecho.

Reconocimiento internacional del derecho a la vida

Dentro del marco internacional, desde su inclusión en 1948 en la Declaración Universal y Americana de Derechos Humanos, el derecho a la vida recibe un constante reconocimiento por parte de los instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto en el sistema universal como en los nacionales.

Es así que el desarrollo progresivo de instrumentos que reconocen derechos particulares a grupos específicos han reiterado estas tendencias, como en el reconocimiento del derecho a la vida de las mujeres, que incorpora los derechos que poseen las mujeres a una vida libre de violencia, y por ende la obligación del Estado de evitar la destrucción de las vidas de las mujeres, como lo fue a partir de la promulgación del delito de Femicidio en la legislación penal ecuatoriana en 2014 (Rábago, 2013)

El concepto de derecho a las mujeres a una vida libre de violencia es una de las principales aportaciones del sistema interamericano y en concreto en el artículo 3 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belém do Pará, además en el artículo 4 reconoce el derecho a la vida, señalando que toda mujer tiene el derecho a que se respete su vida (Rábago, 2013).

El derecho a la vida en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La Convención Americana de Derechos Humanos, (Pacto de San José), capítulo II, artículo 4.1, toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por la ley, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969).

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para disfrutar del resto de los derechos humanos, de no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido, debido a su carácter, en el marco del sistema interamericano de derechos humanos son inadmisibles los enfoques restrictivos de

este derecho. El derecho a la vida comprende no solo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no le impida el acceso a las condiciones que garanticen una existencia digna.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, ha sostenido que el derecho a la vida es el “*fundamento y sustento de los todos los demás derechos*” una ninguna circunstancia puede suspenderse. Además, afirmó que el derecho a la vida, tiene status *ins cogens*, es el derecho supremo del ser humano y una *conditio sine qua non*. Para la Comisión, la obligación de respetar y proteger el derecho a la vida es una obligación *erga omnes*, y debe ser asumida por el Estado (Piqué, 2013).

Concomitante a lo menciona el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos humanos menciona Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Los convenios, pactos o tratados internacionales, en sus primeros artículos hacen referencia a la protección de la vida como bien jurídico protegido por la ley en general, es decir que los cuerpos jurídicos internacionales garantizan los derechos fundamentales, a partir de los grandes genocidios, efectuados en la primera y segunda guerra mundial, que ocurrieron antes del reconocimiento de los derechos fundamentales, en aquellos genocidios se afectó derechos como la vida, la libertad, la integridad, y el objetivo primordial de los tratados internacionales es evitar que se violenten estos derechos otra vez. Por lo que los países que hayan ratificado los tratados internacionales, deberán aplicar progresivamente los derechos que reconoce la Constitución y las normas inferiores.

Para (Moreno, 2014) menciona que el derecho a la integridad, la no detención arbitraria, la seguridad, están íntimamente ligados a la vida, y en el caso de que se transgredan estos derechos reconocidos en los cuerpos jurídicos internacionales, se violentará también el derecho a la vida de forma directa.

Tratados internacionales de derechos humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos	Artículo 3	Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Artículo 6	El derecho a la vida es inherente a la persona humana.
La Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre	Artículo 1	Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y la integridad de su persona.
La Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 4 numeral 1	Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.	Artículo 4 numeral 1	Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales	Artículo 2	El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley.

Cuadro 5 Tratados internacionales de derechos humanos

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Tratados Internaciones de Derechos Humanos

Principios de aplicación de derechos

La constitución del Ecuador de 2008, garantiza a todas las personas ser titulares de derechos, e incluso reconoce a las comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, como titulares de derechos los cuales la Constitución garantiza, como también los Instrumentos Internacionales, que han sido ratificados por el Ecuador. De la misma forma la Constitución reconoce y titulariza en el goce de los derechos consagrados a la naturaleza, en tanto y en cuanto sean relativos a la misma, por ser un Estado de justicia constitucional, y el máximo deber es velar por el cumplimiento de los derechos y el cumplimiento de los más derechos consecución con el Derecho a la Vida.

Inviolabilidad de la vida

Ezquerria, define la inviolabilidad como un aspecto de inviolable, de hecho o de derecho no cabe violar o profanar, en especial se refiere a la prerrogativa personal de no causar daño alguno a la vida de una persona (Ezquerria, 2015).

Lo inviolable se define como una cualidad que no se puede transgredir, como menciona la Constitución ecuatoriana se percibe como un aspecto que no se puede agredir, o atentar siendo en este caso la vida, que se convierte en un bien jurídico protegido, y al momento de transgredirlo este derecho se convierte en un delito (Finnis, 2015)

(Serrano, 2013) indica la inviolabilidad de la vida es un derecho, que protege la vida, siendo el derecho a la vida el primer y más grande derechos de todos, por ser la vida la base esencial para la existencia de las sociedades, derecho establecido en la mayoría de constituciones democráticas, negando la pena de muerte.

(Serrano, 2013) nos dice que la inviolabilidad de la vida es un derecho que sin duda protege la vida, siendo el primero y más grande de todos ya que la vida es la base esencial para la existencia de las sociedades, estableciendo en la mayoría de las

constituciones como es en el caso de la Constitución del Ecuador, además de negar la pena de muerte.

El derecho a la vida es el principal derecho fundamental del ser humano, en la legislación ecuatoriana se considera a todos los derechos de igual jerarquía, existiendo la ponderación de derechos cuando dos o más derechos están en una disyuntiva se debe ponderar y elegir el que favorezca la plena vigencia de los derechos, en los casos judiciales los jueces aplicaran la sana critica para realizar esta ponderación, pero el derecho a la vida siempre se escogerá sobre los demás derechos. Para Cabanellas la vida es la manifestación y actividad del ser, la esencia del ser humano (Casique, 2014).

Delitos Contra la inviolabilidad de la vida

DELITO	DESCRIPCIÓN	SANCIÓN
Asesinato	<p><i>Art. 140.- Asesinato. - La persona que mate a otra, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.</i> <i>2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.</i> <i>3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas</i> <i>4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.</i> <i>5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.</i> <i>6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.</i> <i>7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.</i> 	22 a 26 años

	<p>8. <i>Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.</i></p> <p>9. <i>Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.</i></p> <p>10. <i>Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido. (Código Orgánico Integral Penal , 2014).</i></p>	
Femicidio	<i>Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género (Código Orgánico Integral Penal , 2014).</i>	22 a 26
Sicariato	<i>Art. 143.- Sicariato. - La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero (Código Orgánico Integral Penal , 2014).</i>	22 a 26 años
Homicidio	<i>Art. 144.- Homicidio. - La persona que mate a otra (Código Orgánico Integral Penal , 2014).</i>	10 a 13 años
Homicidio culposo	<i>Art. 145.- Homicidio culposo. - La persona que por culpa mate a otra. Con la misma pena será sancionado el funcionario público que, inobservando el deber objetivo de cuidado, haya otorgado permisos, licencias o autorizaciones para la construcción de obras civiles que hubieren perecido, y que como consecuencia de ello se haya ocasionado la muerte de una o más personas (Código Orgánico Integral Penal , 2014).</i>	3 a 5 años
Homicidio culposo por mala práctica profesional	<i>Art. 146.- Homicidio culposo por mala práctica profesional. La persona que, al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra (Código Orgánico Integral Penal , 2014).</i>	1 a 3 años

Aborto con muerte	<i>Art. 147.- Aborto con muerte.- Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de esta, la persona que los haya aplicado o indicado con dicho fin (Código Orgánico Integral Penal , 2014).</i>	7 a 10 años, si el aborto es consentido 13 a 16 años, la mujer no ha consentido el aborto
Aborto no consentido	<i>Art. 148.- Aborto no consentido. - La persona que haga abortar a una mujer que no ha consentido (Código Orgánico Integral Penal , 2014).</i>	5 a 7 años
	<i>Art. 149.- Aborto consentido. - La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello (Código Orgánico Integral Penal , 2014).</i>	1 a 3 años
Aborto no punible	<i>Art. 150.- Aborto no punible. - El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos: <i>Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.</i> (Código Orgánico Integral Penal , 2014)</i>	No punible

Cuadro 6 Delitos Contra la inviolabilidad de la vida
Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth
Fuente: Código Orgánico Integral Penal

Base Constitucional

Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo 66 numeral 1 “*El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte*”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En la primera disposición dentro del grupo de derechos de libertad se encuentra la inviolabilidad de la vida como un derecho absoluto, y seguido con la prohibición de pena de muerte como una progresividad al primer derecho. Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo 45 “*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción*”. Hace mención al Estado, debido a que desde el momento de la concepción se reconoce el derecho a la inviolabilidad de la vida.

La finalidad del Código Orgánico Integral Penal, es tipificar las infracción penales, conjuntamente con promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas, por esta razón en este cuerpo legal sustantivo de estar estructurado con todos los delitos que puedan afectar el derecho a la inviolabilidad de la vida, dado que la inexistencia de un delito que vulnere el derecho a la vida consagrado en varios Tratados Internaciones se genera un vacío legal que transgrede la Constitución como norma suprema del país, e incumpliendo la finalidad el Código Orgánico Integral Penal, como lo es la rehabilitación social de quien comete ese delito, y la reparación integral, situación que seguirá evidenciándose por la no tipificación del tipo penal de la inducción al suicidio dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida.

En suma se establece dentro de todos los derechos humanos existentes y reconocidos en la Constitución de Ecuador, se dedicara esta investigación al estudio del derecho a la vida, por considerarse el derecho más importante del hombre, del cual dependen el resto de los derechos, pues sin éste, los demás carecerían de sentido; por eso se afirma que el derecho a la vida es *condición sine qua non*, para la existencia de los demás derechos.

Sin duda alguna, la tarea más importante de todos es asegurar a cada persona sobre la tierra el derecho a la vida. En las famosas Siete Partidas que nos dejó Alfonso X el Sabio, se dice que: *“quien me priva de la vida, me priva de mis demás derechos”* (Gliano, 2016).

La vida es el bien jurídico constituido por la proyección psíquica del ser humano, de desear en todos los demás miembros de la sociedad una conducta de respeto a su subsistencia (González, 1989).

En tal sentido, la Constitución ecuatoriana de 2008 reconoce el derecho a la vida en el artículo 66 primer apartado, precepto que está estrechamente relacionado con el artículo 45 del propio texto constitucional, cuando en el primer inciso establece: “El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”. El Código Orgánico Penal integral protege también el derecho a la vida en el capítulo segundo titulado: “Los delitos contra los derechos de libertad” en su Sección Primera denominada delitos contra la inviolabilidad de la vida. El derecho a la vida no se puede enajenar, ni renunciar, ni ceder, pues de allí proviene su verdadera esencia, y en caso que pudiera enajenarse, renunciarse o cederse, se perdería su naturaleza distintiva.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, como en casi todos, se niega la posibilidad de considerar los derechos fundamentales con carácter absoluto, en tanto se le reconocen a los derechos ciertas limitaciones. La regla anterior se aplica al derecho a la vida como derecho fundamental, y por ello, en Ecuador no se admite ni el aborto, ni la eutanasia, ni la pena de muerte.

Con el reconocimiento constitucional del derecho a la vida, lo que se persigue es que no se viole este derecho o, al menos, que no se prive a nadie arbitrariamente de su vida, y se creen garantías para su conservación, disfrute y desarrollo, además de evitar su supresión, anulación o desnaturalización mediante la creación de tipos penales con su respectiva sanción que proteja el bien jurídico.

1.2 OBJETIVOS

Objetivo General

- Investigar el suicidio y el derecho a la vida

Objetivo Especifico

- Identificar los factores que provocan el suicidio
- Analizar la vulneración del derecho a la vida
- Proponer nuevas formas de solución penal al fenómeno del suicidio

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Materiales

Recursos Institucionales

- Universidad Técnica de Ambato
- Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho
- Fiscalía de ciudad de Ambato
- Jueces de la Unidad de Garantías Penales

Recursos Humanos

- Investigador-Autora: Toasa Galarza Mariana Elizabeth
- Tutor de la Investigación: Ab. Mg. Ramiro Tite

Recursos Materiales

- Resma de papel bond
- Copias
- Impresiones
- Computadora
- Impresora
- Internet
- Flash memory

Recursos Tecnológicos

- Internet.
- Lexi

2.2 Metodología

Enfoque de la investigación.

La investigación planteada desarrolla en función del enfoque investigativo, cualitativo y cuantitativo, por consiguiente, se enmarca en el aspecto cualitativo, por evaluar el desarrollo natural de los sucesos, es decir, no existe una estimulación ni mucho menos la manipulación de la realidad, (Sampieri, 2014). Con la utilización del enfoque cualitativo se dará la importancia necesaria a la investigación, con la finalidad de explorar y describir los factores o medios que son utilizados por una tercera persona para inducir o persuadir a otra persona a que se suicide, a más de exponer la existencia de un vacío legal en la legislación penal ecuatoriana sobre la conducta de inducción y auxilio al suicidio por no ser una conducta penalmente relevante, como lo tipifica el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 22, son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.

Por lo que la inexistencia de la tipificación de este delito provoca un impedimento para los operadores de justicia, que no pueden juzgar este tipo de delitos que afectan el derecho a la vida, siendo uno de los derechos reconocidos a nivel mundial, a través de tratados internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos.

De la misma manera, la investigación presenta una metodología cuantitativa, teniendo en cuenta que, el análisis de los datos se interpretará a partir de predicciones iniciales, tales como hipótesis y estudios previos, siendo que la interpretación constituye una explicación de cómo los resultados obtenidos encuadran en los conocimientos existentes, (Sampieri, 2014). Por esta razón la presente investigación utilizará la recolección y análisis de datos, para comprobar la hipótesis señalada, fundamentándose y apoyándose en técnicas de cálculo numérico, es decir a través de estudios estadísticos que permitirán medir con exactitud patrones o lineamientos de conocimiento de los respectivos encuestados, como lo serán los fiscales de la ciudad de Ambato, y los Jueces de la Unidad de Garantías Penales, en referencia al tema sobre el suicidio y el derecho a la vida.

Modalidades de la investigación

La investigación se basó en la modalidad bibliográfica, o documental, por ser la búsqueda de una respuesta específica a partir de una indagación exhaustiva, en documentos, entendiéndose por documentos, como refiere, (Baena, 2014), todo aquello donde ha dejado huella el hombre, como artículos científicos, leyes, libros físicos y digitales, con la finalidad de obtener información, pertinente, útil, confiable y de calidad, que contribuya a la investigación.

Modalidad de campo, la presente investigación se basó en la modalidad de campo, dado que el investigador se acerca al problema, mediante la utilización de técnicas, que faciliten la obtención de información, para lo cual se efectúa una encuesta a los fiscales y jueces de la ciudad de Ambato.

2.3 Métodos

Método científico La investigación se efectúa a través del método científico, el cual se basa en un procedimiento tentativo, verificable de razonamiento riguroso y de observación empírica, utilizado para descubrir nuevos saberes o conocimientos, a partir de primeras impresiones, opiniones o conjeturas, (Abad, 2015). En base a lo mencionado la investigación se sustenta en la exploración e indagación del tema el suicidio y el derecho a la vida, con la finalidad de determinar que no existe un tipo penal que sancione la conducta de quién induzca o influya a otra persona a quitarse la vida, o quién brinde una cooperación material en la muerte del sujeto pasivo

Métodos empíricos en base a la recolección de información, por sustentarse en la búsqueda de información con la intención de profundizar o ampliar los conocimientos previos para coadyuvar con nuevos conocimientos relativos al suicidio y el derecho a la vida, respaldándose principalmente en fuentes de investigación primaria como lo son los libros físicos y digitales, de la misma forma se basa en fuentes de investigación secundaria como: trabajos previos, publicaciones científicas, artículos indexados, leyes orgánicas, como el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador, como norma fundamental de un Estado, dado que es el pilar fundamental de la

investigación para la determinación de un conocimientos más profundo del derecho a la vida.

Método Analítico-sintético, se utiliza este método con la finalidad de descomponer y distinguir los elementos jurídicos recopilados en la investigación, además de revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado para proponer como tipo penal la inducción, instigación y auxilio al suicidio.

Técnicas. - Entrevista, de forma flexible y abierta que será aplicara a los fiscales de la ciudad de Ambato, con la finalidad de obtener de información necesaria y a la vez poder tener una idea lógica de cómo mejorar la situación del fenómeno del suicidio y el derecho a la vida.

Observación. - Se realiza minuciosamente el estudio, análisis e interpretación de la información recopilada, referente al suicidio y el derecho a la vida.

Encuesta. - Será aplicada a profesionales del derecho en libre ejercicio, además de los fiscales de la ciudad de Ambato, y así obtener información práctica sobre la apreciación referente a la propuesta de nuevas formas de solución penal al fenómeno del suicidio.

Instrumentos, cuestionario estructurado.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis y Discusión de Resultados

Posterior a la recopilación de información bibliográfica, se procede al levantamiento de la información de campo, para lo cual Rivero, D. menciona, “la información de campo sintetiza los principales hallazgos de la investigación aplicando técnicas didácticas de presentación de la información (gráficas, tablas, cuadros, etc.), presenta una potente interpretación teórica que demuestra el dominio técnico del investigador, la utilidad del marco teórico en la comprensión de la realidad y la ilustración de caminos seguir en posteriores estudios y/o prácticas,” (Rivero, 2008) .

Por lo tanto la presente investigación se efectúa mediante la técnica de la encuesta, en base a un cuestionario estructurado con el objetivo de obtener información que coadyuve a la investigación planteada.

Población

La encuesta fue aplicada a los Fiscales y Jueces de la ciudad de Ambato

- Fiscales Especializados en Violencia de Género (4).
- Fiscal de Adolescentes Infractores (1)
- Fiscal en Delitos Flagrantes (1)
- Fiscal de Asuntos Indígenas (1).

- De igual forma se aplicó la encuesta a los Jueces de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales (4).
- Juez de Contravenciones (1) con sede en el Cantón Ambato.

Datos que han sido obtenidos de una investigación de campo equivalente a una fuente primaria.

Análisis de las encuestas

ENCUESTA A LOS FISCALES DE LA CIUDAD DE AMBATO

Pregunta N.º- 1

Pregunta 1	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1. ¿Considera que el inducir, aconsejar o persuadir a una o varias personas a terminar con su propia vida, debería ser sancionado?	Si	7	100%
	No	0	0%
	MUESTRA	7	

Cuadro 7.- Considera que el inducir, aconsejar o persuadir a una o varias personas a terminar con su propia vida, debería ser sancionado

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Fiscales



Gráfico 3.-Inducir, aconsejar o persuadir a una o varias personas a terminar con su propia vida
Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth
Fuente: Encuesta dirigida a los Fiscales

Análisis:

Los siete fiscales encuestados, afirman que inducir, aconsejar o persuadir a una o varias personas a terminar con su propia vida, debe ser sancionado como un delito. Según los aportes de los fiscales mencionan que la vida es un derecho fundamental por lo tanto el Estado debe proteger, asimismo nos menciona, la persona que induzca o aconseje a otro a atentar contra su vida actúa con dolo.

Pregunta N°- 2

Pregunta 2	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
¿Considera usted que la inducción o instigación al suicidio puede ser estimulado (provocado) en las relaciones de pareja?	Si	7	100%
	No	0	0%
	MUESTRA	7	

Cuadro 8 .- La inducción o instigación al suicidio puede ser estimulado
Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth
Fuente: Encuesta dirigida a los Fiscales

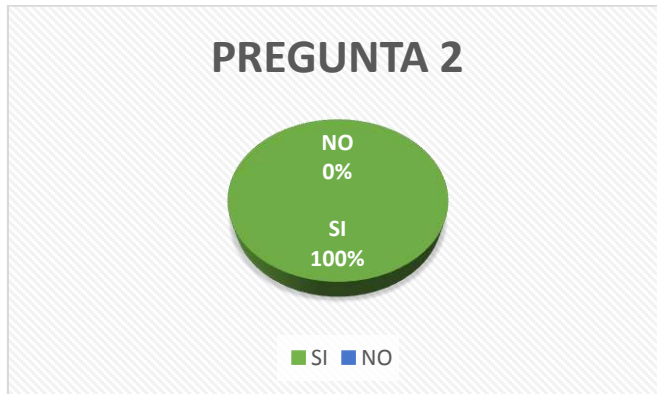


Gráfico 4.- La inducción o instigación al suicidio puede ser estimulado
Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth
Fuente: Encuesta dirigida a los Fiscales

Análisis

Los fiscales encuestados a la pregunta plantea menciona, que la inducción al suicidio si puede ser estimulado o provocado en las relaciones de pareja, mencionando que un factor desencadenante es la violencia psicológica, al generar depresión, otra opinión se plasma por el desarrollo de la personalidad que se forja a las 26 años, o por las relaciones de poder, incitando al cometimiento de un delito de femicidio.

Pregunta N°- 3

Pregunta 3	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Según su criterio conoce de algún caso? En el cual una persona se haya suicidado por violencia de género. ¿Seleccione la o las respuestas que considere idónea?	Violencia Física	2	20%
	Violencia Psicológica	5	50%
	Violencia Patrimonial	1	10%
	Violencia Sexual	3	30%
	MUESTRA	10	

Cuadro 9.- Conoce una persona se haya suicidado por violencia de género
Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth
Fuente: Encuesta dirigida a los Fiscales

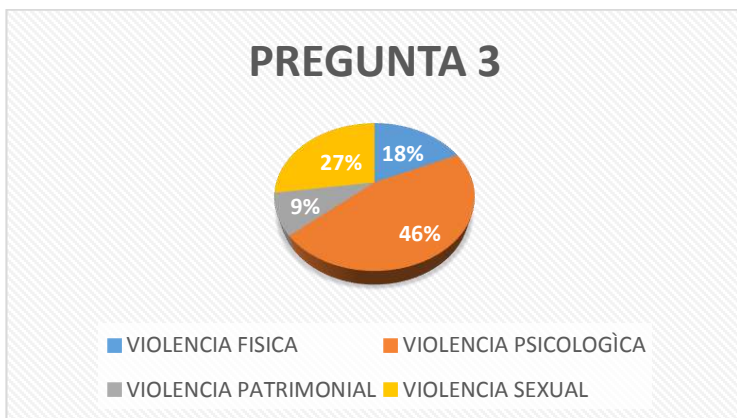


Gráfico 5.-Conoce una persona se haya suicidado por violencia de género

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Fiscales

Análisis

Los fiscales, han respondido que según su conocimiento considera que por violencia física, existen casos de suicidio con un 20% así mismo destacan y coinciden los encuestados que el suicidio se da por violencia psicológica con un 50% y por violencia sexual con un 30%.

Pregunta N°- 4

Pregunta 4	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Considera usted, que las redes sociales pueden provocar la acción de inducir al suicidio. Seleccione la respuesta que considere correcta. ?	Insultos	2	18%
	Bromas	1	9%
	Amenazas	1	9%
	Retos Juegos	5	45%
	Ordenes	1	9%
	Todas	1	9%
	MUESTRA	11	

Cuadro 10.- Las redes sociales pueden provocar la acción de inducir al suicidio

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Fiscales

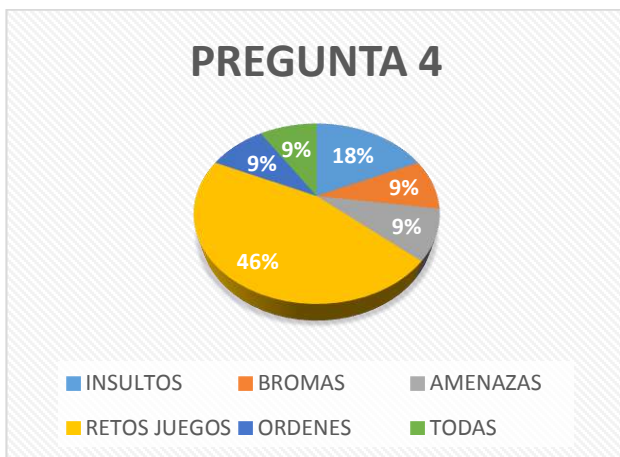


Gráfico 6.- Las redes sociales pueden provocar la acción de inducir al suicidio

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Fiscales

Análisis

Los siete fiscales sometidos a encuesta, menciona que las redes sociales son un medio de provocación de la inducción al suicidio, mediante los retos o los juegos con un 45%, seguidamente de los insultos, con un 18%, finalmente con un 9% tanto las bromas por redes sociales, las amenazas, u órdenes.

Pregunta N°- 5

Pregunta 5	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Conoce usted, si existen medidas de protección o de rehabilitación para las personas que han sido inducidas al suicidio, y que no han podido consumir la conducta suicida?	Si	3	43%
	No	4	57%
	MUESTRA	7	

Cuadro 11.- Conoce usted, si existen medidas de protección o de rehabilitación para las personas que han sido inducidas al suicidio

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Fiscales



Gráfico 7.- Conoce usted, si existen medidas de protección o de rehabilitación para las personas que han sido inducidas al suicidio

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Fiscales

Análisis

La mayoría de los fiscales mencionan desconocer algún tipo de medias de protección o de rehabilitación, para las personas que han sido inducidas al suicidio, y que no han logrado consumir su muerte. En base a los criterios de los señores fiscales, establecen, con la reforma al código penal, ya no se considera la inducción como un delito, así mismo menciona que estas medidas están inmersas en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 558.

Pregunta N°- 6

Pregunta 6	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera usted necesario la incorporación del delito de inducción al suicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal, en la sección de delitos contra la inviolabilidad de la vida?	Si	6	86%
	No	1	14%
	MUESTRA	7	

Cuadro 12.- Incorporación del delito de inducción al suicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Fiscales



Gráfico 8.- Incorporación del delito de inducción al suicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Fiscales

Análisis

Los fiscales consideran pertinente la incorporación, del delito de inducción al suicidio dentro de los delitos con la inviolabilidad de la vida. Su criterio es justificado, en hace a la protección del bien jurídico la vida, y como un mecanismo preventivo.

Pregunta N°- 7

PREGUNTA 7	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
En el caso de incorporar este nuevo tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal, ¿Cuál considera que debería ser la sanción establecida?	De 3 A 5 Años - De 4 A 7 Años	5	71%
	De 6 Mese A 1 Año - De 1 A 3 Años	1	14%
	De 7 A 10 Años - 10 A 15 Años	1	14%
	MUESTRA	7	

Cuadro 13.- Incorporar este nuevo tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Fiscales

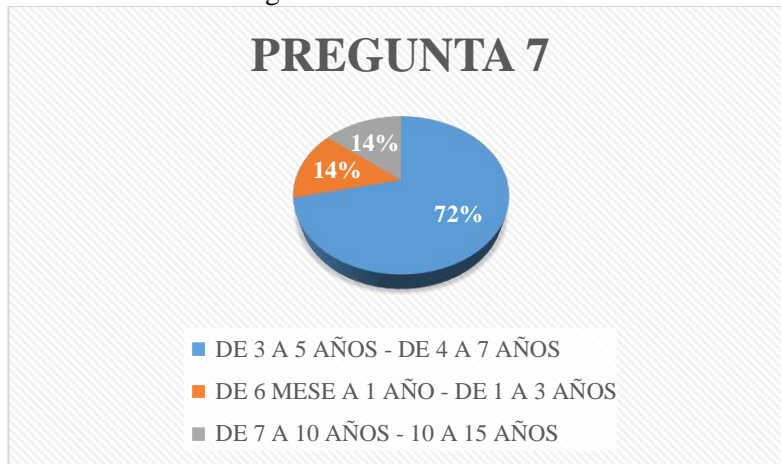


Gráfico 9.- Incorporar este nuevo tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Fiscales

Análisis

De la encuesta aplica determina que 5 fiscales de un total de 7 han mencionado que de incorporarse el delito de inducción al suicidio, dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida, es la opción de 3-5 años y de 4 -7 años si se logró causar la muerte, mencionan este criterio en base y en función del principio de proporcionalidad. Pero así mencionan que debería ser una pena mayor por ser la afectación del bien jurídico.

Pregunta N°- 8

PREGUNTA 8	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
8. ¿Considera usted que el marco jurídico propuesto logre prevenir nuevos intentos suicidas en el Ecuador?	Si	4	57%
	No	3	43%
	Muestra	7	

Cuadro 14.- El marco jurídico propuesto logre prevenir nuevos intentos suicidas

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Fiscales

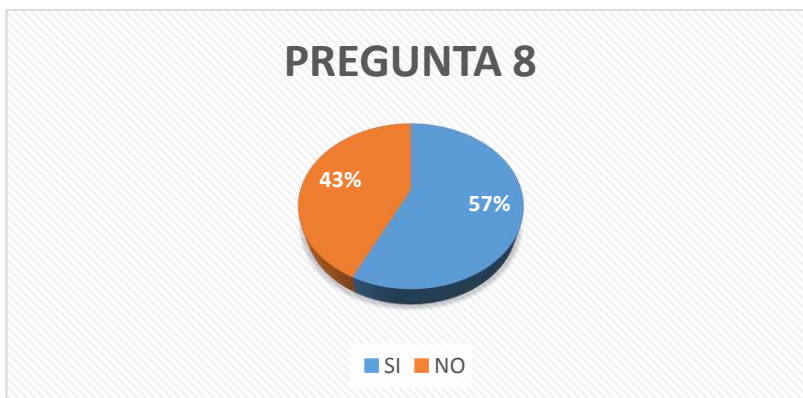


Gráfico 10.- El marco jurídico propuesto logre prevenir nuevos intentos suicidas
Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth
Fuente: Encuesta dirigida a los Fiscales

Análisis

Los fiscales consideran, una vez tipificado el delito de la inducción al suicidio, se puede prevenir esta conducta, lo que se respalda en la protección del bien jurídico la vida, y con ello prevenir nuevas formas de suicidio, en cuanto a la emisión de la respuesta negativa se sustenta en que los delitos no se previenen con mayores penas, sino con tratamientos preventivos.

Análisis de las encuestas

ENCUESTA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENALES

Pregunta N° 1

Pregunta 1	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1. ¿Considera que el inducir, aconsejar o persuadir a una o varias personas a terminar con su propia vida, debería ser sancionado?	Si	4	100%
	No	0	0%
	MUESTRA	4	

Cuadro 15.- El inducir, aconsejar o persuadir a una o varias personas a terminar con su propia vida

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces



Gráfico 11.- El inducir, aconsejar o persuadir a una o varias personas a terminar con su propia vida

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces

Análisis

Los Jueces de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales, consideran que inducir, aconsejar, o persuadir a una o varias personas a terminar con su vida, si debería ser tipificado como un delito dentro de la normativa correspondiente, para lo cual

justifican que se trata de tutelar un bien jurídico primigenio como es la vida, procurando en este caso eliminar todo tipo de violencia psicológica.

Pregunta N° 2

Pregunta 2	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2. Considera usted que la inducción o instigación al suicidio puede ser estimulado (provocado) en las relaciones de pareja.	Si	4	100%
	No	0	0%
	MUESTRA	4	

Cuadro 16.- La inducción o instigación al suicidio puede ser estimulado

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces

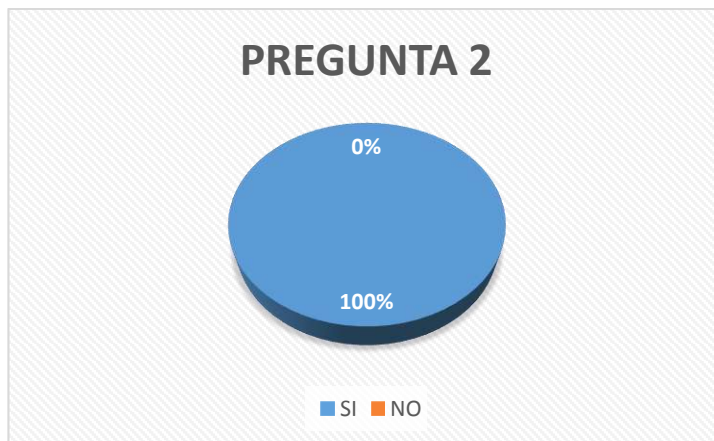


Gráfico 12.- La inducción o instigación al suicidio puede ser estimulado

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces

Análisis

En cuanto a la segunda pregunta los Jueces, responden que la inducción o instigación al suicidio puede ser estimulado, o provocado en las relaciones de pareja. A lo cual se justifica según el criterio; la violencia se ubica en niveles generalizados más aun en la

domestica en cuyo núcleo familiar el hostigamiento psicológico, puede desencadenar depresión en la víctima y con ello su autoagresión.

Pregunta N°3

Pregunta 3	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3. ¿Conoce usted de algún caso? En el cual una persona se haya suicidado por violencia de género. ¿Seleccione la o las respuestas que considere idónea?	Violencia Física	1	14%
	Violencia Psicológica	3	43%
	Violencia Patrimonial	1	14%
	Violencia Sexual	2	29%
	MUESTRA	7	

Cuadro 17 Suicidio por violencia de género
Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth
Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces

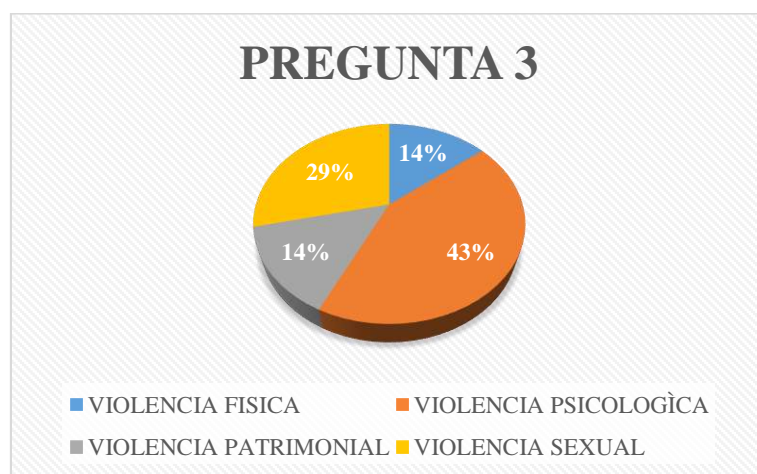


Gráfico 13.- Suicidio por violencia de género
Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth
Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces

Análisis

Los jueces responden, por violencia psicológica se pueden desarrollar con más frecuencia la inducción al suicidio, seguido por violencia sexual, y en último lugar se podría mencionar a través de violencia física y sexual.

Pregunta N° 4

PREGUNTA 4	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4. ¿Considera usted, que las redes sociales pueden provocar la acción de inducir al suicidio? Seleccione la respuesta que considere correcta. ?	Insultos	1	17%
	Bromas	1	17%
	Amenazas	0	0%
	Retos Juegos	4	67%
	Ordenes	0	0%
	Todas	0	0%
	MUESTRA	6	

Cuadro 18 Redes sociales pueden provocar la acción de inducir al suicidio

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces



Gráfico 14 Redes sociales pueden provocar la acción de inducir al suicidio

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces

Análisis

Los jueces consideran que por retos o juegos incluso por insultos, o bromas a través redes sociales pueden provocar la acción de inducción al suicidio.

Pregunta N° 5

PREGUNTA 5	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Conoce usted, si existen medidas de protección o de rehabilitación para las personas que han sido inducidas al suicidio, y que no han podido consumir la conducta suicida?	Si	2	50%
	No	2	50%
	MUESTRA	4	

Cuadro 19.- Existen medidas de protección o de rehabilitación para las personas que han sido inducidas al suicidio

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces

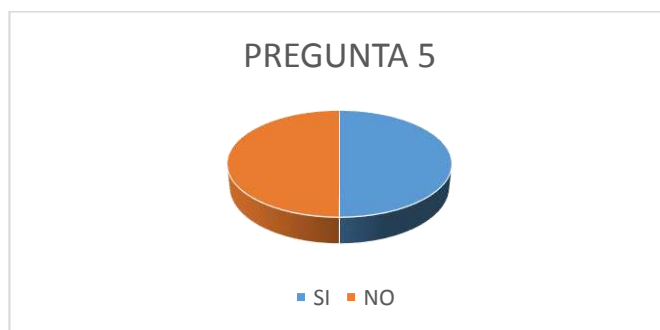


Gráfico 15.- Existen medidas de protección o de rehabilitación para las personas que han sido inducidas al suicidio

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces

Análisis

Los jueces responden que si conocen medidas de protección o de rehabilitación para las personas que han sido inducidas al suicidio y que no se pudo consumar este acto, respuesta que se justifica con el criterio, por regla el Estado es quien debe acoger a través del sistema integral de salud pública a las personas que han desplegado intentos de suicidio y se les brinda un tratamiento. Así mismo los jueces expresan una negativa a la respuesta sobre el conocimiento de medidas de protección o de rehabilitación lo que menciona que la ley penal es expresa, en qué casos se dicta medidas de protección.

Pregunta N° 6

PREGUNTA 6	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera usted necesario la incorporación del delito de inducción al suicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal, en la sección de delitos contra la inviolabilidad de la vida?	Si	3	75%
	No	1	25%
	MUESTRA	4	

Cuadro 20.- Incorporación del delito de inducción al suicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces



Gráfico 16 Incorporación del delito de inducción al suicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces

Análisis

De los cuatro jueces sometidos a encuesta 3 de ellos mencionan consideran necesario la incorporación del delito de inducción al suicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal, en la sección de delitos contra la inviolabilidad de la vida, los jueces mencionan en su justificación la protección del bien jurídico la vida. Además mencionan en “aras de contar con un tipo penal, que desde la prevención especial de la pena, procure la prevención general del delito en alusión.”

Pregunta N° 7

PREGUNTA 7	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
7. En el caso de incorporar este nuevo tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal, ¿Cuál considera que debería ser la sanción establecida?	De 3 A 5 Años - De 4 A 7 Años	3	75%
	De 6 Mese A 1 Año - De 1 A 3 Años	1	25%
	De 7 A 10 Años - 10 A 15 Años	0	0%
	MUESTRA	4	

Cuadro 21.- Incorporar este nuevo tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces

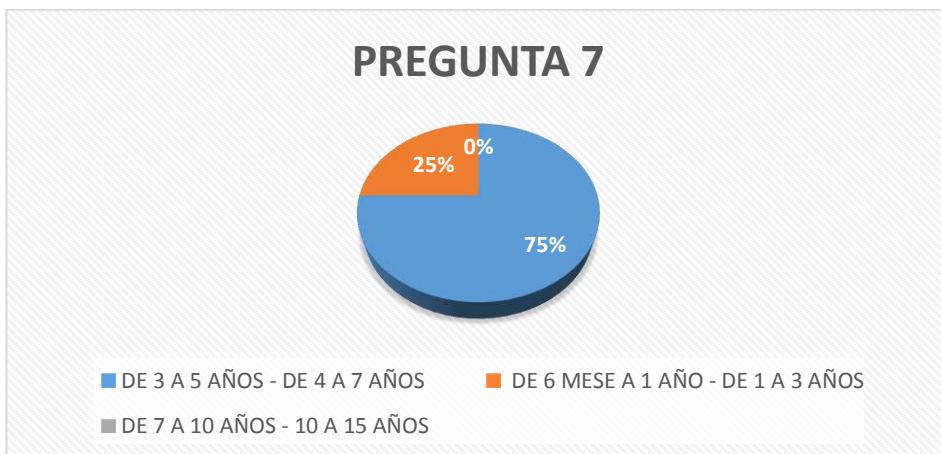


Gráfico 17.- Incorporar este nuevo tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces

Análisis

Los jueces, mencionan que la sanción que se debería imponer por el delito de inducción, en el Código Orgánico Integral Penal, en la sección de delitos contra la inviolabilidad de la vida, sería de 3 a 5 años, en el caso de que la muerte de la víctima no se haya consumado, y de 4 a 7 años en el caso de que la muerte de la víctima se efectuó, pero de igual forma, uno de los jueces menciona de 3 a 5 para tentativa y de 5 a 7 para un delito consumado.

Pregunta N°8

PREGUNTA 8	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera usted que el marco jurídico propuesto logre prevenir nuevos intentos de inducción suicida en el Ecuador?	Si	3	75%
	No	1	25%
	MUESTRA	4	

Cuadro 22.- El marco jurídico propuesto logre prevenir nuevos intentos de inducción

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces

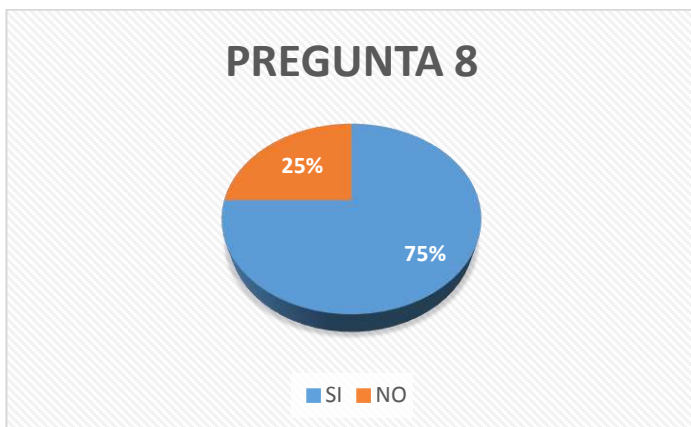


Gráfico 18.- El marco jurídico propuesto logre prevenir nuevos intentos de inducción

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces

Análisis

De los jueces encuestados 3 de los 4 mencionan que el delito propuesto puede lograr prevenir nuevos intentos de inducción al suicidio, para lo cual mencionan por la labor de prevención propia de la pena, y por la existencia del tipo penal, con su correspondiente sanción.

3.1.2 Discusión de Resultados

Pregunta	Fiscales de la ciudad de Ambato	Jueces de la Unidad de Garantías Penales	Discusión
¿Considera que el inducir, aconsejar o persuadir a una o varias personas a terminar con su propia vida, debería ser sancionado?	Los siete fiscales encuestados, afirman que inducir, aconsejar o persuadir a una o varias personas a terminar con su propia vida, debe ser sancionado como un delito.	Los Jueces de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales, consideran que inducir, aconsejar, o persuadir a una o varias personas a terminar con su vida, si debería ser tipificado como un delito dentro de la normativa correspondiente	<p>Según los aportes de los fiscales mencionan que la vida es un derecho fundamental por lo tanto el Estado debe proteger, asimismo nos menciona, la persona que induzca o aconseje a otro a atentar contra su vida actúa con dolo.</p> <p>Para lo cual justifican que se trata de tutelar un bien jurídico primigenio como es la vida, procurando en este caso eliminar todo tipo de violencia psicológica, que puede provocar la inducción al suicidio.</p>
¿Considera usted que la inducción o instigación al suicidio puede ser	Los fiscales encuestados a la pregunta plantea menciona, que la	Los Jueces, en la pregunta planteada, responden que la inducción o	Los fiscales encuestados mencionan que un factor desencadenante es la

<p>estimulado (provocado) en las relaciones de pareja?</p>	<p>inducción al suicidio si puede ser estimulado o provocado en las relaciones de pareja.</p>	<p>instigación al suicidio si, puede ser estimulado, o provocado en las relaciones de pareja.</p>	<p>violencia psicológica, al generar depresión, otra opinión se plasma por el desarrollo de la personalidad que se forja a los 26 años, o por las relaciones de poder, incitando al cometimiento de un delito de femicidio.</p> <p>Mientras que los jueces, se justifican con el criterio; la violencia se ubica en niveles generalizados más aun en la domestica en cuyo núcleo familiar el hostigamiento psicológico, puede desencadenar depresión en la victima y con ello su autoagresión.</p>
<p>¿Según su criterio conoce de algún caso. En el cual una persona se haya suicidado por violencia de género. Seleccione la o las respuestas que considere idónea. ?</p>	<p>Los fiscales, han respondido que según su conocimiento consideran que por violencia física, existen casos de suicidio, así mismo destacan y coinciden los encuestados</p>	<p>Los jueces responden, por violencia psicológica se pueden desarrollar con más frecuencia la inducción al suicidio, seguido por violencia sexual, y en último lugar se podría</p>	<p>Tanto los jueces como los fiscales, encuestados coinciden en el conocimiento de una persona que se haya suicidado, principalmente se da por violencia psicológica, como</p>

	que el suicidio se da también por violencia psicológica en la mayoría de los casos, pero asimismo consideran por actos de violencia sexual.	mencionar a través de violencia física y sexual.	factor detonante de un suicidio, posterior también por aspectos como violencia física y sexual.
¿Considera usted, que las redes sociales pueden provocar la acción de inducir al suicidio. Seleccione la respuesta que considere correcta. ?	Los siete fiscales sometidos a encuesta, menciona que las redes sociales son un medio de provocación de la inducción al suicidio, mediante los retos o los juegos, con mayor frecuencia, seguidamente por insultos en ciertos casos, y finalmente se puede consumir un suicidio por bromas mediante las redes sociales, las amenazas, u órdenes.	Los jueces consideran que por retos o juegos incluso por insultos, o bromas a través redes sociales pueden provocar la acción de inducción al suicidio.	Tanto como jueces y fiscales determinan que las redes sociales son medios que facilitan o provocan la inducción al suicidio, sea por la existencia de retos o juegos, además de insultos, amenazas y órdenes.
¿Conoce usted, si existen medidas de protección o de rehabilitación para las personas que han sido inducidas al suicidio, y que no han podido consumir la conducta suicida?	La mayoría de los fiscales mencionan desconocer algún tipo de medidas de protección o de rehabilitación, para las personas que han sido inducidas al	Los jueces responden que si conocen medidas de protección o de rehabilitación para las personas que han sido inducidas al suicidio y que no se pudo consumas este acto.	En base a los criterios de los señores fiscales, establecen que con la reforma al Código Penal, ya no se considera la inducción como un delito, así mismo menciona que estas

	<p>suicidio, y que no han logrado consumar su muerte</p>		<p>medidas están inmersas en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 558, en base a las medidas de protección, pero no existe en si un protocolo de rehabilitación y de seguimiento para las personas que hayan intentado suicidarse, por la acción típica de inducción al suicidio. Mientras que los jueces justifican su respuesta con el criterio, por regla el Estado es quien debe acoger a través del Sistema Integral de Salud Pública a las personas que han desplegado intentos de suicido y se les brinda un tratamiento. Así mismo los jueces expresan una negativa a la respuesta sobre el conocimiento de medidas de protección o de rehabilitación lo que menciona que la ley penal es expresa,</p>
--	--	--	---

			en qué casos se dicta medidas de protección.
¿Considera usted necesario la incorporación del delito de inducción al suicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal, en la sección de delitos contra la inviolabilidad de la vida?	Los fiscales consideran pertinente la incorporación, del delito de inducción al suicidio dentro de los delitos con la inviolabilidad de la vida.	De los cuatro jueces sometidos a encuesta 3 de ellos mencionan consideran necesario la incorporación del delito de inducción al suicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal, en la sección de delitos contra la inviolabilidad de la vida.	Su criterio es justificado, en hace a la protección del bien jurídico la vida, y como un mecanismo preventivo. Los jueces mencionan en su justificación la protección del bien jurídico la vida. Además mencionan en <i>“aras de contar con un tipo penal, que desde la prevención especial de la pena, procure la prevención general del delito en alusión.”</i>
En el caso de incorporar este nuevo tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal, ¿Cuál considera que debería ser la sanción establecida?	De la encuesta aplica determina que 5 fiscales de un total de 7 han mencionado que de incorporase el delito de inducción al suicidio, dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida, es la opción de 3-5 años y de 4 -7 años si se logró causar la muerte, mencionan este criterio en	Los jueces, mencionan que la sanción que se debería imponer por el delito de inducción, en el Código Orgánico Integral Penal, en la sección de delitos contra la inviolabilidad de la vida, sería de 3 a 5 años, en el caso de que la muerte de la víctima no se haya consumado, y de 4 a 7 años en	En función de la pregunta planteada, los jueces y fiscales no han determinado una sanción, que coincida con el marco legislativo estudiado en base al derecho comparado, pero mencionan que debería ser una pena mayor por ser la afectación del bien jurídico, tomando

<p>De 3 a 5 años, en el caso de que la muerte de la víctima no se haya consumado ()</p> <p>De 4 a 7 años en el caso de que la muerte de la víctima se efectuó ()</p> <p>De 6 meses a 1 año, en el caso de que la muerte de la víctima no se haya consumado ()</p> <p>De 1 a 3 años en el caso de que la muerte de la víctima se efectuó ()</p> <p>De 7 a 10 años, en el caso de que la muerte de la víctima no se haya consumado</p> <p>De 10 a 15 años en el caso de que la muerte de la víctima se efectuó. ()</p>	<p>base y en función del principio de proporcionalidad.</p>	<p>el caso de que la muerte de la víctima se efectuó, pero de igual forma, uno de los jueces menciona de 3 a 5 para tentativa y de 5 a 7 para un delito consumado.</p>	<p>en consideración, pero no determinan una pena según su criterio.</p>
---	---	--	---

<p>¿Considera usted que el marco jurídico propuesto logre prevenir nuevos intentos suicidas en el Ecuador?</p>	<p>Los fiscales consideran, una vez tipificado el delito de la inducción al suicidio, se puede prevenir esta conducta, lo que se respalda en la protección del bien jurídico la vida, y con ello prevenir nuevas formas de suicidio, en cuanto a la emisión de la respuesta negativa se sustenta en que los delitos no se previenen con mayores penas, sino con tratamientos preventivos.</p>	<p>De los jueces encuestados 3 de los 4 mencionan que el delito propuesto puede lograr prevenir nuevos intentos de inducción al suicidio, para lo cual mencionan por la labor de prevención propia de la pena, y por la existencia del tipo penal, con su correspondiente sanción.</p>	<p>En consideración a la propuesta de tipificación de la conducta de la inducción al suicidio, los jueces y fiscales, determinan que la propuesta podría, lograr prevenir intentos de inducción al suicidio, por lo que mencionan, <i>“por la labor de prevención propia de la pena, y por la existencia del tipo penal, con su correspondiente sanción”</i>.</p>
--	---	--	---

Cuadro 23 Discusión de resultados

Elaborado por: Toasa Galarza Mariana Elizabeth

Fuente: Encuesta dirigida a Jueces y Fiscales

3.2. Verificación de hipótesis

3.2.1. Hipótesis planteada:

“La tipificación de la inducción al suicidio evitará nuevos casos de suicidio, y protegerá el bien jurídico, la vida.”

La hipótesis planteada, se efectúa en función del desarrollo del trabajo investigativo, dado que ha sido comprobada mediante la información obtenida y recogida tanto en la fase de investigación o construcción de los antecedentes investigativos, más sin embargo mediante un estudio de derecho comparado en las diferentes legislaciones tanto de España, México, Argentina, Brasil, Colombia, normativa penal que tipifica la conducta de la inducción al suicidio y la ayuda o auxilio al suicidio.

La inducción al suicidio, es una conducta dolosa, que permea una influencia física o mental, que se ejerce sobre la víctima para conseguir que ésta (persona) se suicide, así mismo existe la tipificación del auxilio al suicidio que consiste en dar a una persona que tiene voluntad propia para suicidarse, pero necesita de apoyo para realizarlo, considerando ese apoyo como la dotación de medios o materiales para que se consuma la conducta suicida. A pesar que esta conducta se encuentra tipificada en varias legislaciones penales, el Código Orgánico Integral Penal 2014, no tipifica esta conducta, a pesar que el Código Penal de 1971, recogida este tipo penal de la instigación al suicidio como una acción dolosa del sujeto activo, que consistía en atormentar la mente del sujeto pasivo, sea mediante la motivación, inducción, o persuasión, para que ese sujeto pasivo cometa la acción de quitarse la vida por su propia mano.

CAPITULO IV

4.1. Conclusiones

Las referencias bibliográficas descritas han permitido la construcción de un estado del arte o marco teórico amplio y significativo en la delimitación del suicidio y el derecho a la vida, así mismo la investigación se apoyó en una metodología de campo, mediante la aplicación de encuestas dirigidas a los jueces y fiscales de la ciudad de Ambato con el objetivo de recoger información idónea y verídica que coadyuve al estudio del suicidio y el derecho a la vida.

En función del derecho comparado tanto en la legislación penal de; España, Argentina, México, Colombia, entre otras, consideran la tipificación de la conducta de inducción o instigación a suicidio, dado que discurren que es una acción que atenta contra el bien jurídico la vida. Dentro del estudio jurídico, se deduce que la conducta de inducción al suicidio es una figura sui-generis, por contener sus propias características de tipificación, que lo diferencia de otros delitos, como el homicidio y el asesinato, donde el autor, el sujeto activo ejecuta la acción de matar a la víctima, el sujeto pasivo, sin embargo en la inducción al suicidio el autor es quién ejecuta la acción de inducir o persuadir a la víctima, para que por su propia mano se quite la vida.

Con el desarrollo de la investigación se identificó varios factores que incurren en la decisión del suicidio, aspectos que van desde lo psicológico, como por depresión, situaciones de duelo, problemas académicos, acoso escolar, mediante burlas, en circunstancias de identidad sexual, además por violencia de género, vinculados a la violencia psicológica y sexual.

En concordancia con lo mencionado se evidencio casos de impunidad en cuestiones de inducción al suicidio por la falta de existencia del tipo penal que sancione esta conducta, como lo fue en Chile por el caso de Antonia, y en España por casos del reto de la ballena azul.

El bien jurídico, la vida se debe tomar en cuenta que la Constitución de la Republica de 2008, es una normativa garantista de los derechos consagrados como tales en el cuerpo normativo, e incluso es un derecho reconocido por diferentes tratados internaciones, por lo que no existe una tipificación con la que se logre proteger este bien jurídico, en función de posibles atentados a la vida, mediante la persuasión o inducción de una tercera persona hacia el atentar contra la propia vida, aspecto que se menciona por el vacío legal que existe en el Código Orgánico Integral Penal, en el capítulo de los delitos contrata la inviolabilidad de la vida.

Por último, se plantea una posible solución a la inducción al suicidio, en la incorporación de un artículo que tipifique la figura jurídica de inducir a que una persona se suicide, por ser otra forma de atentar contra el derecho a la inviolabilidad de la vida, mencionado en el artículo 66 numeral 1, el derecho a la inviolabilidad de la vida.

Se propone la tipificación de la conducta de la inducción al suicidio en los siguientes términos.

Art. 150.1.- Inducción al suicidio. - La persona que induzca, persuada, o refuerce la idea suicida, mediante consejos, amenazas u órdenes, juegos, retos, será sancionado con la pena privativa de libertad de 1 a 5 años, si no se consuma la muerte, y de 5 a 10 años si se consuma la muerte.

1. *“Pero si la conducta se realiza a través de internet o cualquier otro medio electrónico, en perjuicio de un menor de 18 años incurrirá en pena de prisión de 10 a 15 años.”*
2. *Él que con conocimiento de causa indujere a otro para que se suicide, aprovechándose de cualquier situación de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica o por cuestiones de género, en el que se incurra en algún tipo violencia, psicológica, sexual, o física, sufrirá la pena 15 a 19 si se efectúa la muerte, en los casos que no se perpetúe la muerte de seguirá según el artículo 150.1.*

Material de referencia

1. Bibliografía

2. Código Federal Penal. (2008). Código Federal Penal. En C. F. Penal, *Reglas comunes para lesiones y Homicidio* (pág. 80). México: Laura.
3. Código Penal Federal. (12 de Abril de 2019). CAPITULO III Reglas comunes para lesiones y homicidio. *Última reforma publicada DOF 12-04-2019*. Estados Unidos Mexicanos, México. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83048.pdf>
4. Congreso de la Republica. (2017). Obtenido de <http://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-08/P.L.050-2017C%20%28DELITOS%20CIBERNETICOS%29.pdf>
5. Crónica Digital. (5 de Mayo de 2017). *Diputados presentan proyecto de ley que sancione el delito de induccion al suicidio*.
6. La Hora. (29 de Septiembre de 2019). La Hora. *Un nuevo suicidio en Tungurahua*.
7. Abad, R. C. (2015). *Inducción a la metodología* . Universidad Técnica de Machala: Ediciones utmach.
8. Aguinaco, V. (2014). *La Suprema Corte de la Justicia y el Derecho a la Vida*. Barcelona: Pearson.
9. Albán, E. (2009). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales S.A.

10. Albán, E. (2015). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
11. Alcantara, M. (204). *Derechos humanos y aplicación de la ley, guía para instructores de derechos*. Madrid: Pearson .
12. Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Sexta edición: Caracas Venezuela.
13. Astudillo, H. S. (24 de Julio de 2017). Consejo Superior de Política Criminal. Bogota- Colombia.
14. Baena, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Grupo Editorial Patria.
15. Benigno, L. G. (2001). El delito de auxilio e inducción en el suicidio, Homicidio con consentimiento de la víctima. *Juridicas. Uman. Mx*, 264.
16. Bercerra, J. (13 de Septiembre de 2018). Muerte por el juego de la ballena azul. *La voz de Galicia*.
17. Boletin No 11225-07. (2017). *odifica el Código Penal para tipificar el delito de inducción al suicidio*. Obtenido de https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11741&prmBL=11225-07
18. Buendia, J. (2013). *El suicidio en adolescentes, factores implicados en el comportamiento suicida*. Murcia : Dykinson.
19. Buompadre, J. (2000). *Derecho Penal parte especial*. Buenos Aires Argentina: Mave.

20. Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
21. Casique, I. (2014). *Estudios sobre cultura y género y violencia contra las mujeres*. Guadalajara : Panamericana.
22. Código Penal (Última modificación 20 ago-1960 22 de Marzo de 1938).
23. Código Orgánico Integral Penal , Suplemento del Registro Oficial No 180 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 150 10 de Febrero de 2014).
24. Código Orgánico Integral Penal. (2014). COIP. Quito: Asamblea Nacional.
25. Código Penal , Última modificación 04-ene-1889 (03 de Noviembre de 1871).
26. Código Penal (Última modificación 18-abr-1906 04 de Enero de 1889).
27. Código Penal de la República de Chile. (13 de Agosto de 2011). Título VIII: Crímenes simples delitos contra las personas. Santiago de Chile: Ministerio de Justicia.
28. Código Penal (Última Modificación 20 -Ago-1960 61 de Abril de 1906).
29. Código Penal, Registro Oficial Suplemento 147 de 22-ene.-1971 (Última modificación 10-fen-2014 1971 de Enero de 1971).
30. Código Penal de la Nicaragua Ley No. 641 . (13 de Noviembre de 2007). Título I Delitos contra la vida, integridad Física y Seguridad Personal. Managua, Nicaragua: La Asamblea Nacional.
31. Código Penal de Venezuela. (20 de Octubre de 2000). *Titulo IX De los delitos contra las personas*. Venezuela: LA COMISION LEGISLATIVA NACIONAL.

32. Código Penal para el Estado de Baja California. (19 de Enero de 2018).
CAPITULO IV Instigacion o ayuda al suicidio. Estado de Baja California: H. Congreso del Estado de Baja California.
33. Cohen, D. (2015). El suicidio, deseo imposible, o de la paradoja de la muerte voluntaria. . Buenos Aires: Ediciones del Signo.
34. Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente (2008).
35. Contí, N. J. (2013). Delito de instigación y ayuda al suicidio.
36. Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (7 al 22 de Noviembre de 1969).
37. Cueva, L. (2016). *El concepto de Bien Jurídico como instrumento de critica legislativa sometido a examen*. Quito: Cueva Carrión.
38. Debbeyne, P. (2014). *Del suicidio considerado bajo los puntos de vista filosóficos, religioso, moral y médico*. Barcelona: Panamericana.
39. Diario 20 minutos. (2018). Obtenido de
<https://www.20minutos.es/noticia/3761224/0/menor-guipuzcoana-induccion-suicidio-ballena-azul/>
40. Durkheim, E. & Gibaja, L. (1971). El suicidio, estudio de sociologia.
41. El Espectador . (24 de Abril de 2017). *La Ballena Azul alerta a las autoridades*.
42. El Telégrafo. (13 de Febrero de 2019). el Sucicidio en menores en Ecuador.
El Telégrafo.

43. Ezquerro, L. (2015). *Estudios sobre el derecho a la vida e integridad física y moral*. Baecelona: Atelier.
44. Finnis, J. (2015). *El derecho a la vida*, . Santiago de Chile: Eunsa.
45. Garrido, M. (2010). *Derecho Penal Chileno, parte especial Tomo III*. República de Chile: Juridica de Chile.
46. Girón, J. (2013). *Teoría del Delito*. Guatemala: Instituto de Defensa Pública.
47. Gliano, G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. *Revista Jurídica Piélagus*, 72.
48. González, E. (1989). *Tratado de Derecho Civil*. Madrid : Editorial Tecnos.
49. González, R. (2015). Programa de derecho constitucional. En R. González. Argentina, Buenos Aires: Limusa.
50. INC. (2009). *Instituto Nacional de Estadística y Censo* . Obtenido de Datos relacionados al suicidio en Tungurahua.
51. INEC. (2001-2014 de Quito de 2015). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Anuario de Estadísticas Vitales: Nacimientos y Defunciones* .
52. Ley 599 dE 2000, Código Penal. (24 de Julio de 2005). Colombia: El Congreso de Colombia.
53. Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal. (2 de Marzo de 2019). TÍTULO I Del homicidio y sus formas. *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. España.

54. López Barja de Quiroga, J. (2004). Derecho Penal. Parte General. En P. Oscar, *Introducción a la teoría jurídica del delito* (pág. 181). Perú: Gaceta Jurídica .
55. López García, Hinojosa Fonseca y Bodes García. (1993). *El suicidio: aspectos conceptuales, doctrinales, epidemiológicos y jurídicos*. Oviedo-España: Departamento de Medicina, Universidad de Oviedo.
56. Luxton, June, y Fairall. (9 de Octubre de 2012). Social Media and Suicide A Public Health Perspective. *American Journal of Public Health*.
doi:10.2105/AJPH.2011.300608
57. Mendes A.M., Findling L., Petracci M., Federico A. (1998). *Salud y Población, cuentiones sociales pendientes*. Argentina: Espacio.
58. Mezger, E. (1935). Tratado de derecho penal. Madrid: Revista de Derecho Privado.
59. Montenegro, J. L. (20 de Abril de 2017). Juego de la ballena azul, el reto suicid que esta llegando a México. *Actualidad.rt.com*.
60. Moreno, F. (2014). *Ejecución estrajudicial y demás crímenes de Estado, tipificación y penalización*. Loja: Abya Yala.
61. Nogales, J. M. (2011). *Aproximación social y cultural al fenómeno del suicidio en comunidades étnicas amerindias*. Sevilla: Gazeta de Antropología.
62. OMS. (2012). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud:
http://www.who.int/mental_health/prevention/suicide/suicideprevent/es/

63. OMS. (2013). *Organización Mundial de la Salud*. (S. Ginebra, Editor)
Obtenido de Prevención del suicidio un instrumento para policías, bomberos y otros socorristas de primera Línea.:
http://www.who.int/mental_health/prevention/suicide/resource_responders_spani
64. OMS. (2014). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Suicidios:
<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs398/es/>.
65. OMS. (2 de septiembre de 2019). *Organización Mundial de la Salud*.
Obtenido de Suicidio: <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/suicide>
66. OPS. (2014). Organización Panamericana de la Salud. *Mortalidad por suicidio en las Américas Informe Regional*. Obtenido de Informe sobre Suicidio .
67. Patagónico, E. (13 de Marzo de 2018).
68. Paucar, C. (05 de Mayo de 2018). La República . *Facebook y Fundación Calma lanzan la guía "Ayuda a un amigo que lo necesita"*.
69. Pavón, F. (2000). Teoría del Delito . En *Investigaciones Jurídicas UNAM* (págs. 227-236). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas .
70. Peña & Almanza . (2010). *Teoría del Delito, Manual práctico de aplicación en la teoría del caso* . Perú: APECC, Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
71. Perez, D. (2015). *Combate el suicidio por Bullying Homofóbico en el Ecuador*. Obtenido de Diario el Comercio.:

<http://www.elcomercio.com/tendencias/todomejora-suicidio-jovenes-homofobia-glbti.html>.

72. Perez, D. (2015). Todo Mejora. combate el susicidio por bulling homofóbico en Ecuador. *Diario el Comercia*.
73. Piñero, R. M. (2015). Inducción al Suicidio en México. *Enciclopedia Jurídica Online*.
74. Piqué, M. L. (2013). Derecho a la Vida. *Convención Americana de Derechos Humanos y su Proyección en el Derecho Argentino*.
75. Quintino, R. (2004). *Diccionario de derecho penal*. México: Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal.
76. Rábago, M. (2013). Derecho a la vida, y lo vivo como sujeto de Derecho. *Universidad Iberoamericana México*.
77. Ramírez, P. (23 de Abril de 2017). El juego de la ballena azul . *Lavanguardia*.
78. Reyna, L. (2008). Homicidio a petición, instigacion y ayuda al suicidio en el derecho penal: una lextura constitucional de los articulos 112 y 113. *Scielo*.
Obtenido de
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332009000100008
79. Rivero, D. B. (2008). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*.
SHALON.

80. Rodríguez Pulido, F. y otros. (1991). *Suicidio en las islas Canarias, Acta Pchiquiatry Scand* (Vol. vol.84). Canarias.
81. Rodríguez, F. (2014). *La expansion del Derecho Penal Simbólico*. Quito: Cevallos libreria Juridica .
82. Román y Abud. (2017). Comunicación, infancia y adolescencia, UNICEF. *Suicidio* , 9-10.
83. Roxin, C. (1979). *Teoría del Tipo Penal*. Madrid, Versión castellana del Prof. Dr. Enrique Bacigalupo, Universidad de Madrid: Depalma Buenos Aires.
84. Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Fundamentos, Estructura de la Teoría del Delito* . Madrid: Civitas S.A.
85. Roxin, C. (2016). *EL concepto de bien juridico como instrumento de critica legislativa sometido a examen* . Prólogo de Luis Cueva Carrión: Cueva Carrión.
86. Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Miembro de la Camara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.
87. Serrano, S. (2013). *Los derechos en acción Obligaciones y principios de Derechos Humanos* . Guadalajara: Panamericana .
88. Vásquez F., C. (2009). *Sustanciacion del Proceso Penal*. Quito: Jurídica del Ecuador.
89. Vega & Piñedo. (2002). El suicidio, Salud Global. No.4.
90. Villa, J. (2014). *Derecho Penal* . Perú: Ara Editores.

91. Villavivencio, F. (2005). *Manual de derecho penal. Parte General*. Lima: Grijiley.
92. Zaffaroni, E. (2005). *Manual de derecho penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.
93. Zaffaroni, E. R. (2013). *Derecho Penal, parte general* . Buenos Aires: Slokar, Ediar .
94. Zubiría, M. (2007). Mil motivos y tres causas del suicidio juvenil. En T. Psicología.

Anexos

ENCUESTA DIRIGIDA A FISCALES

Objetivo: **La presente encuesta tiene como propósito recoger información pertinente que coadyuve al desarrollo de la investigación planteada, referente al tema de la “El suicidio y el Derecho a la Vida.”**

Instrucciones:

- **Lea de forma detenida cada uno de las preguntas.**
- **Su respuesta, será de gran utilidad a la presente investigación sobre la inducción o instigación al suicidio.**
- **Marque con una X según corresponda, y justifique su respuesta.**
- **Le agradezco anticipadamente su colaboración**

SÍRVASE CONTESTAR CON LA MAYOR HONESTIDAD DEL CASO.

1. ¿Considera que el inducir, aconsejar o persuadir a una o varias personas a terminar con su propia vida, debería ser sancionado?

SI NO

Justificación.....
.....

2. Considera usted que la inducción o instigación al suicidio puede ser estimulado (provocado) en las relaciones de pareja.

SI NO

Justificación.....
.....

3. ¿Conoce usted de algún caso. En el cual una persona se haya suicidado por violencia de género. Seleccione la o las respuestas que considere idónea. ?

- **Violencia física**
- **Violencia psicológica**
- **Violencia patrimonial**
- **Violencia sexual**

4. **¿Considera usted, que las redes sociales pueden provocar la acción de inducir al suicidio.** Seleccione la respuesta que considere correcta. ?

- Por insultos,
- Por bromas,
- Por amenazas,
- Por retos, juegos
- Por órdenes
- Todas las

5. ¿Conoce usted, si existen medidas de protección o de rehabilitación para las personas que han sido inducidas al suicidio, y que no han podido consumir la conducta suicida?

SI NO

Justifique su respuesta:

.....

.....

6. ¿Considera usted necesario la incorporación del **delito de inducción al suicidio** dentro del Código Orgánico Integral Penal, en la sección de delitos contra la inviolabilidad de la vida?

SI NO

Justifique su respuesta:

.....

.....

7. En el caso de incorporar este nuevo tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal, **¿Cuál considera que debería ser la sanción establecida?**

- De 3 a 5 años, en el caso de que la muerte de la víctima no se haya consumado ()
- De 4 a 7 años en el caso de que la muerte de la víctima se efectuó ()

Justificación.....

.....

- De 6 meses a 1 año, en el caso de que la muerte de la víctima no se haya consumado ()
- De 1 a 3 años en el caso de que la muerte de la víctima se efectuó ()

Justificación.....

.....

- De 7 a 10 años, en el caso de que la muerte de la víctima no se haya consumado ()
- De 10 a 15 años en el caso de que la muerte de la víctima se efectuó. ()

Justificación.....

.....

Otra sanción

.....

.....

8. ¿Considera usted que el marco jurídico propuesto logre prevenir nuevos intentos suicidas en el Ecuador?

SI

NO

Justifique su respuesta:

.....

.....

Preguntas abiertas.

9. Según su criterio cual sería la intervención del Estado en el caso de haberse consumado el suicidio.

.....
.....
.....

10. Porque cree usted, que el ordenamiento jurídico no tipifica este tipo de conductas como **la inducción o instigación al suicidio.**

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLORACIÓN

Encuesta dirigida a los:

**JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS
PENALES**

Objetivo: La presente encuesta tiene como propósito recoger información pertinente que coadyuve al desarrollo de la investigación planteada, referente al tema de la “El suicidio y el Derecho a la Vida.”

Instrucciones:

- Lea de forma detenida cada uno de las preguntas.
- Su respuesta, será de gran utilidad a la presente investigación sobre la inducción o instigación al suicidio.
- Marque con una X según corresponda, y justifique su respuesta.
- Le agradezco anticipadamente su colaboración

SÍRVASE CONTESTAR CON LA MAYOR HONESTIDAD DEL CASO_

11. ¿Considera que el inducir, aconsejar o persuadir a una o varias personas a terminar con su propia vida, debería ser sancionado?

SI NO

Justificación.....
.....

12. Considera usted que la inducción o instigación al suicidio puede ser estimulado (provocado) en las relaciones de pareja.

SI NO

Justificación.....
.....

13. ¿Conoce usted de algún caso. En el cual una persona se haya suicidado por violencia de género. Seleccione las respuestas que considere idóneas. ?

- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia patrimonial
- Violencia sexual

14. **¿Considera usted, que las redes sociales pueden provocar la acción de inducir o instigar al suicidio.** Seleccione la respuesta que considere correcta. ?

- Por insultos,
- Por bromas,
- Por amenazas,
- Por retos, juegos
- Por órdenes
- Todas las

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

15. **¿Conoce usted, si existen medidas de protección o de rehabilitación para las personas que han sido inducidas al suicidio, y que no han podido consumir la conducta suicida?**

SI

NO

Justifique su respuesta:

.....

.....

16. **¿Considera usted necesario la incorporación del delito de inducción al suicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal, en la sección de delitos contra la inviolabilidad de la vida?**

SI

NO

Justifique su respuesta:

.....

.....

17. En el caso de incorporar este nuevo tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal, **¿Cuál considera que debería ser la sanción establecida?**

- De 3 a 5 años, en el caso de que la muerte de la víctima no se haya consumado ()
- De 4 a 7 años en el caso de que la muerte de la víctima se efectuó ()

Justificación.....
.....

- De 6 meses a 1 año, en el caso de que la muerte de la víctima no se haya consumado ()
- De 1 a 3 años en el caso de que la muerte de la víctima se efectuó ()

Justificación.....
.....

- De 7 a 10 años, en el caso de que la muerte de la víctima no se haya consumado ()
- De 10 a 15 años en el caso de que la muerte de la víctima se efectuó. ()

Justificación.....
.....

Otra sanción

.....
.....

18. ¿Considera usted que el marco jurídico propuesto logre prevenir nuevos intentos suicidas en el Ecuador?

SI

NO

Justifique su respuesta:

.....
.....

PREGUNTAS ABIERTAS.

19. Según su criterio cual sería la intervención del Estado en el caso de haberse consumado el suicidio.

.....
.....
.....

20. Porque cree usted, que el ordenamiento jurídico no tipifica este tipo de conductas como **la inducción o instigación al suicidio.**

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLORACIÓN